

201
2cf.



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO

ESCUELA NACIONAL DE ESTUDIOS PROFESIONALES
"ACATLAN"

**"ESTUDIO JURIDICO CRIMINOLOGICO DE LA
PERSONALIDAD Y PELIGROSIDAD DEL
DELINCUENTE".**

T E S I S

QUE PARA OBTENER EL TITULO DE:
LICENCIADO EN DERECHO
P R E S E N T A :
HUGO FELIX MARTINEZ SANCHEZ

ASESOR: LIC. JOSE DIBRAY GARCIA CABRERA.

SANTA CRUZ ACATLAN, EDO. DE MEX., **1998**



268985

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**





Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

A Dios:

Por haberme guiado a lo largo de mi trayectoria como estudiante y por haberme dado las fuerzas, la salud y la sabiduría para poder conducirme correctamente en el andar académico. También le doy gracias por permitirme realizar éste logro, que es uno de los satisfactorios de mi vida.

A mis Padres:

Antonia Sánchez Pérez y Eleazar
Martínez Vázquez. Por haberme -
dado la vida, esperando que sus
sacrificios y desvelos se vean-
compensados con éste logro que-
también es suyo, y que constituy
ye el legado más grande que pu-
diera recibir, con amor, admira-
ción y respeto: MIL GRACIAS.

Ami Asesor:

Por su acertada asesoría y por de
dicarme parte de su v^álioso tiempo
también por transmitirme sus cono
cimientos que fueron muy importan
en la elaboración de éste trabajo
Lic. Dibray: Gracias.

Al Dr.: Ruano Y Ortíz J.J.Salvador.

Por su brillante trayectoria en el campo del derecho , ya que además de contar - con una maestría en criminología, cuenta también con el título de Médico.Editor de varios libros, y destacado catedrático - de la UNAM, con admiración y respeto.

A mis Sinodales:

Dr. Grandini González Javier,

Lic. Castro Esparza Carlos Enrique.

Lic. Espino Del Castillo Barrón Bernardo.

Por la atención prestada.

A mi maestros:

Por haberme transmitido sus conocimientos
a lo largo de estos cinco años de esfuerzo
y esperando haber correspondido con su
atención les dedico nuestro éxito.

A mis Hermanos:

Eliseo.

Jorge.

Reina.

Gabriela.

Lucila.

Alejandro.

Por darme el apoyo moral necesario
en la obtención de éste logro.

A la Familia:

Martínez Tellez.(Jorge,Paula y Monse.)

Como un ejemplo de superación y esfuerzo
esperando que ellos logren lo mismo.

A la Familia: López Guerrero y Ramos Guerrero.

Arq. Ana María, Lic. Jesús. Dr. Ana María.
Mario, Citlalli, Pavel, Jesús y Francisco.
Por el cariño y buen trato recibido
les dedico mi trabajo como muestra de
mi agradecimiento.

A mi Flaquita: Citlalli.

Por quererme y por estar conmigo
en las buenas y en las malas, por darme
su cariño y por creer en mí.

A la Familia Roblero López.

Hugo, Anita y Huguito.
Por brindarme su amistad.

A mis Amigos:

Sergio Rojas.Omar Consuegra y Familia.,Alejandro
Rivera.Adrian Patiño.Eduardo Gudiño.Ramiro Vázquez.
Omar Romero.David Rodríguez y Familia.
Por brindarme su amistad y darme su apoyo en todo
momento, a ustedes; con cariño.

A la Familia Rivera Fernández.

(Alejandro,Bety, a mi ahijada Alexia.)
Esperando que logren sus metas.

A esta Casa de Estudios: UNAM.

Por haberme dado la oportu-
nidad de formar parte
de ella y ser un egresado
más de la Máxima Casa
de estudios (Acatlán).

A la Cervecería Modelo.:

Por haberme dado la oportunidad de laborar durante cinco años y por haberme apoyado en la obtención de mi carrera.

A la Familia: Medrano Gómez.:

Por haberme apoyado, y por brindarme su amistad, con cariño y respeto.

A mis compañeros de Trabajo:

Carlos, Hugo, Juan Pablo,
Juan Herrera, Carlos
Huerta, Edgar, Raúl,
Cuauhtémoc.

Este espacio lo dedico para quienes en este momento escapan a mi memoria, y que de alguna manera hicieron posible la - realización de éste nuestro logro. Para - Todos ellos con cariño.

I N D I C E.

INTRODUCCION. 1

CAPITULO I. CONCEPTOS GENERALES.

I.I CRIMINOLOGIA. 4
I.II FINALISMO. 11
I.III PERSONALIDAD DEL DELINCUENTE. 14
I.IV ESTUDIO DE LA PERSONALIDAD DEL DELINCUENTE. 18

CAPITULO II. ESTUDIO GENERAL DE LA PERSONALIDAD DEL DELINCUENTE.

II.I ESTUDIO PSICOLOGICO. 23
II.II ESTUDIO PSIQUIATRICO. 24
II.III ESTUDIO JURIDICO. 27
II.IV ESTUDIO RELIGIOSO. 28
II.V ESTUDIO EN RELACION A SU MEDIO AMBIENTE. 29

CAPITULO III. PERSONALIDAD FACTOR DETERMINANTE
DE LA PELIGROSIDAD DEL DELINCUENTE.

III.I	ANALISIS DE LA PELIGROSIDAD DEL DELINCUENTE.	32
III.II	CLASIFICACION DEL DELINCUENTE.	34
III.III	ESCUELAS PENALES.	49

CAPITULO IV CULPABILIDAD DEL DELINCUENTE.

IV.I	ELEMENTOS DEL DELITO.	61
IV.II	LA PENA.	83
IV.III	INDIVIDUALIZACION DE LA PENA.	89
	CONCLUSIONES.	95
	BIBLIOGRAFIA.	98

INTRODUCCION.

Dado que en la actualidad, estamos atravesando por uno de los momentos más críticos de toda la historia de nuestro país, me refiero desde luego, al problema de la delincuencia que hoy en día alcanza unos niveles verdaderamente alarmantes, y es por ello mi interés en estudiar el problema que actualmente tenemos enfrente.

El problema de la delincuencia debe ser atacado de fondo, es decir, tenemos que atacar las causas que lo originan y no los efectos que produce. La legislación vigente en relación al estudio de la personalidad del delincuente, pretende que este pueda ser reintegrado a la sociedad, una vez que ha cumplido con la pena impuesta, esto es que los estudios que se le practican al presunto responsable de un delito deben ser tomados en cuenta por el juez de la causa al momento de aplicar los preceptos legales.

En la teoría suena bien, pero en la realidad suele ser diferente, es muy fácil imponer penas severas para la comisión de delitos, cuando estos suelen ser frecuentemente realizados, es decir, si el robo de autos esta de moda, se legisla en relación a ello y se decretan penas excesivas para esta actividad ilícita, si es el secuestro el delito que se éste cometiendo más frecuentemente, se habla inclusive de la pena de muerte para quien lo realice, así tenemos que se pretende tomar medidas, que no llevarían a la solución del problema en cuestión, ya que los actos violentos que se cometen no se pueden suprimir con medidas violentas.

Se a hablado de reducir a dieciseis años la mayoría de edad, lo que nos llevaría muy pronto a tener llenas las cárceles de jóvenes delincuentes. Se tiene que atacar el problema de fondo, para así poder combatir las causas que originan este problema.

La distintas escuelas, desde la positivista hasta las actuales escuelas criminológicas, analizan al delincuente desde diferentes puntos de vista, sus impresiones han dado origen a las ramas de la ciencia que asocian a la criminología para el mejor conocimiento y comprensión de las conductas antisociales y por ende delictivas, poniendo los medios necesarios para en el futuro contar con una sociedad, sino libre de dichas conductas, si con una disminución muy importante de ellas.

CAPITULO I CONCEPTOS GENERALES.

I.I CRIMINOLOGIA.

I.II FINALISMO.

I.III PERSONALIDAD DEL DELINCUENTE.

I.IV ESTUDIO DE LA PELIGROSIDAD DEL DELINCUENTE.

I.I CRIMINOLOGIA.

El problema de la conducta dañina de los hombres existe prácticamente desde que existe la sociedad misma, pero cuando el Estado se organiza empieza a realizar actividades dirigidas a encontrar una eficaz solución a dicho problema; sin embargo la solución se complica conforme evoluciona la sociedad debido a que la actividad delictiva evoluciona igualmente, ya que el sujeto delincuente realiza actividades que dada la forma de realizarse pueden resultar actividades no contempladas delictivamente por la planeación que el sujeto da a su delito.

Así en el año de 1885, el criminólogo napolitano Rafael Garófalo publica su obra "Criminología", la preocupación del citado autor fue la aplicación de la teoría criminológica a la práctica, tanto en el aspecto legislativo como en el judicial, hace un esquema de las penas de acuerdo a la clasificación del delincuente y no de acuerdo al delito. Garófalo fue uno de los primeros en emplear el término Criminología, se le reconoce como uno de los fundadores de esta ciencia; y al lado de César Lombroso y Enrico Ferri constituyó uno de los pilares de la escuela positiva, donde arrancan, sin lugar a dudas, los trabajos que fueron cimentando la ciencia criminológica.

La Criminología tiene la tarea de estudiar la personalidad del delincuente, sin embargo el estudio de esta ciencia va más allá pues debe aportar los conocimientos necesarios a fin de que el legislador pueda dictar leyes preventivas o represivas.

Dichas leyes deberan estar basadas en el conocimiento de las causas o factores de la delincuencia; ayudandole al Juez, permitiéndole penetrar en el mundo del delincuente para conocer su personalidad; auxiliar en el conocimiento del menor infractor para su adecuada rehabilitación; al penitenciario para que sea efectiva la readaptación del reo.

La palabra Criminología proviene del latín crimen, inis, y logia: Estudio del delito, sus causas y su represión. De Pina define a la Criminología como "ciencia cuyo objeto es el estudio del delincuente, del delito, de sus causas y su represión, tomando en cuenta los datos proporcionados por la antropología, la psicología y la sociología criminales. La Criminología ha sido definida como la ciencia complementaria del derecho penal que tiene por objeto la explicación de la criminalidad y de la conducta delictiva, a fin de lograr:

- Un mejor entendimiento de la personalidad del delincuente.
- Una adecuada aplicación de sanciones.
- Una mejor realización de la política criminal!"¹

Orellana Wiarco nos dice: "La Criminología es una ciencia sintética, causal explicativa, natural y cultural de las conductas antisociales. Es una ciencia en virtud de que tiene objeto y métodos propios, así como fines específicos. Es sintética, ya que se trata de una ciencia a la que concurren varias disciplinas como sociología, psicología, etc., pero todas en estrecha interdependencia. No es un conjunto de ciencias, sino una síntesis, un todo coherente para explicar las causas, o los factores, o motivos de las conductas antisociales.

1 De Pina Vara Rafael. Diccionario de Derecho. 9a edición. Editorial Porrúa, México 1980.

Se trata de una ciencia causal y explicativa, porque pretende descubrir las causas o factores que influyen en el fenómeno criminal, y explicar con principios o leyes tales fenómenos, y buscar la prevención del delito que es uno de sus capítulos fundamentales. Es natural y cultural, ya que la Criminología estudia la conducta criminal como un hecho o acaecer de orden natural, atribuida al hombre como un ser de la naturaleza; y es cultural porque, además de la individualidad biológica natural, el delito, es decir la conducta antisocial, es un producto social; es decir cultural, todo delito se produce dentro de un contexto natural, social y cultural".²

Rafael Garófalo conceptúa la Criminología como " la ciencia del delito".³

Para Cuello Calón " la Criminología es el conjunto de conocimientos relativos al delito como fenómeno individual y social".⁴

Abrahamsen nos dice " Criminología es la investigación que através de la etiología del delito (conocimiento de las causas de éste), y la filosofía del delito, busca tratar o curar al delincuente y prevenir las conductas delictivas".⁵

Olivera Díaz considera que la Criminología es aquella disciplina que a la vez que explica y estudia las causas de la conducta delictiva y peligrosa, estudia también la persona del delincuente".⁶

2 Orellana Wiarco Octavio. Manual de Criminología. 3a Edición. Editorial Porrúa, México 1985. p62.

3 Rodríguez Manzanera Luis. Criminología. 5a Edición. Editorial Porrúa, México 1968. p 5.

4 Ibidem.

5 Ibidem.

6 Ibidem.

Podemos darnos cuenta que cada autor, aporta una definición propia de la Criminología, pero todas ellas, por muy diferentes que prezcán en su redacción, se remontan a unos rasgos comunes sea cual sea la postura teórica adoptada por el autor. Podemos decir que esos rasgos comunes se centran fundamentalmente en tres aspectos, en torno a los cuales se hace girar el resto de los elementos conceptuales: a) el hombre delincuente, b) la conducta antisocial, y c) la organización social concreta en que se dan.

A través de los años el carácter científico de la criminología ha sido duramente debatido, ya que hay autores que le niegan la categoría científica y hay quienes aceptan la Criminología como ciencia; José Almaraz uno de los más importantes tratadistas mexicanos le niega el carácter de ciencia a la criminología diciendo " de lo anterior se sigue que la investigación criminológica muestra todos los defectos y errores del más crudo empirismo. ¿podrá existir en el futuro? como conocimiento puramente descriptivo o de información basado en el método de observación, es indudable que puede existir; pero como ciencia de las causas del delito (etiología criminal), también es indudable que no puede existir".⁷

Entre los autores que niegan el carácter científico a la Criminología se encuentran: Sebastián Soler, quien la considera tan sólo una hipótesis de trabajo; Nelson Hungría la considera una simple disciplina, y Sutherland dice que es un conjunto de conocimientos relativos al delito como fenómeno social.

7 Rodríguez Manzanera. op. cit. p 12.

En realidad la mayoría de los criminólogos justifican la categoría científica de la Criminología, así tenemos que ; Jimenez de Asúa afirma que la Criminología es la ciencia causal, que completada con remedios imperará en el futuro, no dejando de afirmar que está llena de promesas. Entre los que consideran a la Criminología como ciencia tenemos a : Rafael Garófalo, César Lombroso, Enrico ferri, Bernardo de Quiroś, Quiroz Cuarón, Jean Pinatel, Ruiz Fuente, entre otros.

El objeto de estudio de la criminología es sin lugar a dudas el análisis de las conductas antisociales y de los factores que predisponen a la realización de las mismas.

Para Jimenez de Asúa " El objeto de la criminología, son las causas del delito y la naturaleza del delincuente".⁸

José Ingenieros, opina que "El objeto de la Criminología son las causas del delito, los actos en que se manifiestan, los caracteres fisiopsíquicos de los delincuentes y las medidas sociales o individualizadas de profilaxia o de represión del delito".⁹

Se considera las opiniones de los citados autores, en virtud de que consideramos controvertida la cuestión del objeto de estudio de la ciencia a que nos referimos y podemos afirmar que básicamente lo que le preocupa a la Criminología es el hombre delincuente y las causas del delito.

8 Rodríguez Manzanera. op.cit. p 17.

9 Ibidem.

La relación de la criminología con el Derecho Penal es estrecha, si bien el derecho penal, en cuanto rama del orden jurídico general, es objeto de conocimiento normativo y la Criminología es una ciencia causal explicativa del fenómeno de la criminalidad, lo cierto es que ambos ámbitos de conocimiento se relacionan con el delito, el delincuente y la pena como una reacción social del Estado. La Criminología así, se orienta hacia el estudio del delincuente, del fenómeno de la criminalidad de los procesos de criminalización y de la reacción social del Estado, entendidos de acuerdo con la orientación criminológica de que se trate, sea en base a consideraciones biológicas o sociológicas que la alientan, sea en relación con la etiología del delito, la criminogénesis y la criminodinámica, en relación a consideraciones económicas, sea en relación con las manifestaciones de la reacción social del Estado o bien, acerca de los procesos de criminalización.

Se ha entendido a la Criminología en una segunda acepción, como la disciplina encargada de determinar la política a seguir en relación a la criminalidad, precisamente, como consecuencia de su estudio del fenómeno, esta acepción es equivalente a la disciplina descrita como política criminal.

Podemos decir que el derecho penal es supuesto indispensable de la Criminología. Sin derecho penal no sería posible concebir la Criminología, ya que ésta surge en razón de que, a través de un mecanismo institucional y formal como es la norma penal, una organización social determinada fija objetos de protección y con ello determina qué es delito y quién es delincuente y al mismo tiempo una forma especial de reacción social.

Estos datos son el punto de partida indispensable para la Criminología, salvo que se quiera hacer un planteamiento criminológico exclusivamente metafísico o meramente naturalista. De ahí que uno de los aspectos básicos para el análisis criminológico tendrá que ser precisamente el proceso de fijación de esos objetos de protección, esto es los llamados bienes jurídicos en el derecho penal.

Podemos ver que evidentemente existe una estrecha relación entre la Criminología y el derecho penal en función de converger en su interés en el delito, la responsabilidad y las penas, enmarcados en el ámbito de la relación social que implica a los conceptos del sistema de la justicia penal, al sistema de la reacción social del Estado y al sistema de control social. En resumen lo cierto es que entre ambos se da una relación evidente de carácter complementario.

Las diferencias principales que encontramos en ambas ciencias son: El derecho penal su objeto de estudio lo constituyen las normas jurídicas de naturaleza punitiva, en cuanto al método en lo jurídico es deductivo, el derecho tiene una metodología propia, jurídica, básicamente impenetrable, y tiende a ser estable por razones mismas de seguridad. En tanto la criminología su objeto de estudio lo constituyen las conductas antisociales, utiliza el método inductivo, usa una metodología empírica, interdisciplinaria y por consiguiente evoluciona con gran rapidez, pues la realidad que estudia y las ciencias que la componen avanzan de la misma forma.

I.II F I N A L I S M O .

La llamada teoría de la acción finalista considera a la acción como un concepto final, considerando a esta como la indicación de la conducta y el punto de partida de la observación juríco-penal, universalmente.

En efecto, se considera ala acción como un concepto "final", ya que es una condición del mismo, la de ser un acto de voluntad "dirigido a un fin y a una meta", y esta dirección hacia una meta es, como tal, con arreglo a su esencia, de naturaleza finalista. Tiende hacia un movimiento corporal determinado y a ulteriores resultados ocasionados por el mismo.

Mientras se trate del punto de partida sistemático del derecho penal, debemos atenernos al principio de que la acción, como base del sistema jurídico-penal, tiene que ser caracterizada ante todo y en general, únicamente como conducta humana.

Welzel dice que: "La acción humana es ejercicio de actividad finalista. Por eso, la acción es un suceso "finalista" y no solo un suceso "causal". La finalidad o actividad finalista de la acción tiene su fundamento en el hecho de que el hombre puede prever, hasta cierto punto, en virtud de su conocimiento causal, las consecuencias posibles de su actuar futuro, y fijarse por lo tanto, distintas metas, dirigiendo su actuar futuro, de un modo sistemático, hacia su consecución. En virtud de su conocimiento causal previo, él puede gobernar los distintos actos de su actividad en forma tal de conducir hacia la meta el suceso externo causal y dirigido así en forma final.

La finalidad es un actuar dirigido connscientemente desde la meta, mientras que la pura causalidad no es guiada desde la meta, sino que es el resultante accidental de los componentes causales existentes de manera constante. Esta finalidad es penalmente importante, porque todo drecho penal se refiere a ella, impide la realización de acciones cuya finalidad se dirige a una situación socialmente indeseable o a un suceso indeseable (en los hechos punibles dolosos), y reclama que la conducta finalista sea gobernada en forma tal que no se produzcan consecuencias reprobadas,(en los hechos punibles culposos).

El fundamento de la acción es un querer del agente. Pero, el querer señala el acto particular de la voluntad, osea, un acto interno, psíquico, en virtud del cual el agente se coloca a sí mismo como causa de la realización de un resultado que se ha representado.

Con otras palabras: la esencia de la acción consiste en gobernar el suceso externo con un acto interno, psíquico, que anticipa, en la representación interna, la marcha de los acontecimientos externos causales y los determina, de tal manera, en su curso futuro.

Según Welzel la llamada teoría de la acción finalista omítate una distinción suficiente entre la finalidad ontológica y la acción y su relación con una finalidad debida. Por lo que distingue :

a) La finalidad del propio autor, esto es, lo que éste quiere. Tal finalidad es esencial en toda acción que desempeña un papel en el derecho penal (también la acción culposa, o de cualquier manera no dolosa). En efecto, toda acción jurídico-penal está dirigida a un fin, de acuerdo con su esencia ontológica.

b) La finalidad de la ley, vale decir lo que la misma exige del autor, y a lo cual se mide el valor de la acción. La misma no desempeña ningún papel en la teoría jurídico-penal de la acción. En efecto, ella concierne a su valoración normativa que se realiza solo en la teoría de la antijuricidad o de la culpabilidad. La teoría ontológica de la acción puede, cuando más, señalar los puntos de inserción a los que se puede aplicar tal valoración normativa.

En Welzel se destaca esta significación normativa de su teoría, cuando, refiriéndose a la acción culposa, dice; en los delitos culposos la dirección finalista es constitutivamente exigida, respecto de la antijuricidad, pero no lo es la dirección finalista realizada para evitar el resultado típico. Pero la dirección exigida no tiene nada que ver con la consideración ontológica, el precepto puede tener su origen en la esfera normativa (y por lo tanto en la antijuricidad o en la culpabilidad).

I.III PERSONALIDAD DEL DELINCUENTE.

La Criminología comienza a tomar en cuenta a la personalidad del delincuente como factor determinante de delincuencia y desviación cuando en el ámbito de la psicología se entiende que en todo individuo su comportamiento y actitudes dependen del funcionamiento de su personalidad individual. La personalidad es entendida como algo complejo formado por distintos componentes en interrelación y, a su vez, en relación con el medio ambiente exterior social, cultural y normativo.

Es necesario para diagnóstico clínico criminológico realizar un minucioso estudio y análisis de la conducta delictiva el estudio de la personalidad y el inseparable contexto social, es decir como dice Hector Solís Quiroga estudiar las causas sin las cuales no podrá generarse el fenómeno, debido a que el individuo se adapta al medio social a través de su conducta y la significación, y la intencionalidad de las mismas que constituyen un todo organizado que se dirige a un fin. Según el citado autor es necesario estudiar las causas en "endógenas y exógenas, las endógenas pueden ser somáticas, psíquicas y combinadas; las exógenas pueden ser físicas, familiares y sociales".¹⁰

Punto de vista este con el que estamos de acuerdo, ya que para tener un estudio de la personalidad del delincuente se hace necesario conocer a fondo las causas que llevaron al sujeto a realizar la conducta delictiva.

¹⁰ Solís Quiroga Hector. Sociología Criminal. 2a Edición. Editorial Porrúa. México 1984. p 77.

Cuando un individuo presenta unas pautas de conducta que se consideran normales, es decir, adaptadas al conjunto de normas de la sociedad, se dice que este individuo tiene una personalidad equilibrada. A la psicología le corresponde el estudio de la personalidad, de ésta forma podemos ver cómo la personalidad de un individuo puede presentar defectos y disfunciones que dificulten o hagan imposible un proceso de aprendizaje de este modo, el individuo puede ser reacio a sujetarse al conjunto de reglas y normas que se le quieren inculcar; esta rebeldía o individualidad aguda es vista como un factor negativo y poco armonioso en lo que se refiere a la propia personalidad y a sus relaciones con el exterior. Cuando estas relaciones no son acordes con lo que se considera positivo y aceptable, se entiende que las relaciones entre los distintos componentes de la personalidad, es decir, está en su interior, no actúan equilibradamente.

Estos factores de distorsión en el proceso de adaptación pueden también surgir durante cualquier fase del proceso de aprendizaje y se entiende, insistimos, que ello es muestra de una distorsión en el desarrollo armonioso de los componentes internos.

De este modo, los defectos de la personalidad se juzgan por una disfunción o desadaptación del individuo a unas normas culturales, sociales e institucionales. Y por ser la familia y la escuela las primeras instituciones sociales de sujeción del individuo, la adaptación de la personalidad de éste comienza a estudiarse en psicología desde los inicios del individuo dentro de la familia.

Y cuando la psicología patológica estudia los defectos de la personalidad, también comienza por situarlos desde los inicios de la vida del individuo en el seno de la familia como institución que impone las normas y refleja lo cierto y lo errado en el devenir social del individuo. Todo lo prohibido, lo permitido y lo obligado en la sociedad ya existe desde un inicio en su primera institución; la familia. La falta de adaptación a estas normas o la desviación de ellas han sido vistas como conducta distinta, peligrosa, agresiva y delincuente; de tal modo la Criminología en su enfoque patológico ha fundamentado la etiología de la delincuencia y la desviación en los defectos de la personalidad.

Tenemos que comprender al delincuente dentro de su historia personal y social, ya que cada uno de ellos presenta características particulares que los hacen diferentes de los demás y que los hacen ser únicos, es por ello que no se debe de encuadrar al delincuente por haber cometido tal delito, sino que se debe de estudiar cada caso de manera particular.

El estudio de la personalidad debe fundarse en un estudio que elimine la tonalidad fría, formalista y calculadora del legislador. Para lo que debe de procurarse la evolución de la ciencia procesal penal, hacia un sistema técnico científico cuyos métodos, adecuados a los problemas humanos, sea señalados por servicios técnicos criminológicos que determinen las causas que originaron el delito, y determine la personalidad del infractor de la norma penal.

Para llevar a cabo el estudio de la personalidad del infractor se requiere de la intervención de técnicos en determinadas áreas como son: la psicología, psiquiatría, pedagógica, además de las sociológicas, que como ya hemos mencionado nos indicará la pena a aplicar y el tratamiento a seguir.

Esto implica que desde la averiguación previa deberá practicarse un estudio elemental de la personalidad del sujeto activo, ya que por la espontaneidad de ésta y por la inmediatez de los hechos tendrá valor preponderante. El estudio de la personalidad deberá ser integral antes de que se dicte sentencia, para efectos de que el juez este en aptitudes de hacer una adecuada aplicación de la norma jurídica.

En cualquier caso, los integrantes de la personalidad, generalmente reconocidos son: "constitución, temperamento, carácter, conciencia, subconciencia, inteligencia, instinto, emociones tendencias y edad evolutiva".¹¹

¹¹ Solis Quiroga. op. cit. p 86.

I.IV ESTUDIO DE LA PELIGROSIDAD DEL DELINCUENTE.

El concepto de peligrosidad fué introducido a la Criminología por el italiano Rafael Garófalo, quien en un principio habló de temibilidad, para después desdoblar el concepto en dos: capacidad criminal y adaptabilidad social. Para dicho autor la capacidad criminal es la perversidad constante y activa de un delincuente y la cantidad de mal que, por lo tanto se puede temer del mismo. La adaptabilidad social es la capacidad del delincuente para adaptarse al medio en que vive.

Para Rafael de Pina la peligrosidad es " perversidad inequívoca manifestada por el delincuente en la comisión del acto u omisión delictivos. Manifestación de conducta que, aún no siendo delictiva, basta para restablecer en relación con una persona determinada la presunción fundada de la existencia en ella de una inclinación al delito".¹²

Ferri considera que la peligrosidad puede ser de dos formas: 1) Peligrosidad social, o sea la mayor o menor probabilidad de que un sujeto cometa un delito.

2) Y la peligrosidad criminal, o sea la mayor o menor readaptabilidad a la vida social, de un sujeto que ya delinquiró.

Por peligrosidad criminal sólo debe entenderse la posibilidad de que un sujeto cometa un delito o siga una vida delincuencial, refleja por tanto un individuo antisocial. La peligrosidad social es la posibilidad o realidad de que un individuo llegue a ser un parásito, un marginado, molesto para la convivencia social; que sea por tanto un asocial, que no suele cometer delitos propiamente dichos.

¹² De pina. Dicc. op. cit. p 364.

Casi todos los autores han reconocido a la peligrosidad así Rocco la define como la potencia, la aptitud, la idoneidad, la capacidad de la persona para ser causa de acciones dañosas o peligrosas, y por tanto de daños y peligros.

Para Petrocelli, Peligrosidad es un conjunto de condiciones subjetivas, bajo cuyo impulso es probable que un individuo cometa un hecho socialmente peligroso o dañoso.

Grispigni nos dice que peligrosidad es la capacidad evidente de una persona de cometer un delito, o bien la probabilidad de llegar a ser autor de un delito.

A partir de que Garófalo desdobra el concepto de peligrosidad en capacidad criminal y adaptabilidad social, se reconocen cuatro formas clínicas de estado peligroso, que son:

I) Capacidad criminal muy fuerte y adaptabilidad muy elevada, considerando a esta forma la más grave, tomando como ejemplo al delincuente de cuello blanco, al político, al financiero, etc.

II) Capacidad criminal muy elevada y adaptabilidad incierta; es decir esta capacidad es menos grave, pues su inadaptación atrae la atención sobre ellos y como ejemplo tenemos a los delincuentes marginados.

III) Capacidad criminal poco elevada y adaptación débil; como ejemplo de estos casos tenemos a los que habitualmente llegan a las prisiones.

IV) Capacidad criminal débil y adaptabilidad elevada, esta es una forma ligera de estado peligroso, y como ejemplo tenemos al delincuente ocasional y al pasional.¹³

Ferri afirma que no es que existan delincuentes peligrosos y delincuentes no peligrosos; todos los delincuentes por el solo hecho de haber delinquido, se muestran socialmente peligrosos. Hay quienes consideran que la peligrosidad del delincuente se hace depender, por lo común, de sus condiciones personales, y raramente por el sistema socioeconómico y político imperante.

Desde el punto de vista legal pueden reconocerse dos tipos de peligrosidad; peligrosidad presunta y peligrosidad comprobada. De la primera podemos decir que son los casos en los cuales una vez comprobada la realización de determinados hechos o ciertos estados subjetivos del individuo, debe ordenarse la aplicación de una medida de seguridad, no debiendo el juzgador examinar la existencia o no de la peligrosidad, pues esta se presume por el legislador.

La peligrosidad comprobada son los casos en los cuales el magistrado no puede aplicar medidas de seguridad, sin antes comprobar la existencia concreta de la peligrosidad del agente.

13 Rodríguez Manzanera. op. cit.

En los últimos años el concepto de peligrosidad ha sido fuertemente criticado, ya que los estudios que se le pueden practicar al delincuente no cuentan con una base de carácter científico, así López Rey dice que al hablar de las diferentes clases de delincuentes tiene un valor instrumental limitado. Para Morris la noción de peligrosidad es tan plástica y vaga, su instrumentación tan imprecisa, que muy poco aportaría para reducir el empleo excesivo que hoy se hace de la reclusión o el daño social derivado del crimen violento.

No podemos negar que existen individuos que son socialmente peligrosos, y que tienen mayor probabilidad que otros de cometer alguna conducta antisocial, pero también debemos de tener mucha precaución al manejar el concepto de peligrosidad, ya que para considerar a esta tenemos que tomar en cuenta los elementos que señala Jimenez de Asúa, que señalaremos más adelante en el análisis del tema, así como también tenemos que considerar a demás de la personalidad del delincuente, su realidad social económica y política.

El diagnóstico criminológico tiene como objetivo precisar el grado de peligrosidad del sujeto en estudio, tomando en cuenta los elementos antes mencionados, pero debemos tener en cuenta que con dicho estudio se puede establecer la peligrosidad del delincuente, pero no se puede predecir el futuro comportamiento del mismo ya que dichos estudios no cuentan con bases científicas que aseguren esto.

CAPITULO II ESTUDIO GENERAL DE LA PERSONALIDAD DEL DELINCUENTE.

II.I ESTUDIO PSICOLOGICO.

II.II ESTUDIO PSIQUIATRICO.

II.III ESTUDIO JURIDICO.

II.IV ESTUDIO RELIGIOSO.

II.V ESTUDIO EN RELACION A SU MEDIO AMBIENTE.

II.I ESTUDIO PSICOLOGICO.

La doctora Hilda Marchiori, respecto del tratamiento psicológico nos dice que "es el estudio de la personalidad del delincuente, de sus múltiples y complejos aspectos que lo han llevado al delito. En el diagnóstico individual se utiliza generalmente las siguientes técnicas; historia clínica, teste de inteligencia, proyectivos de personalidad y entrevistas abiertas. Las técnicas deben seleccionarse teniendo en consideración la edad, nivel educacional, nivel socio-cultural, la problemática y conflictiva que presenta, es decir, su sintomatología. Después de haber tomado los aspectos señalados y haber llevado a cabo el estudio psicológico del individuo se puede llegar a un diagnóstico".¹⁴

Las técnicas antes mencionadas son instrumentos que sirven de apoyo en la labor del psicólogo para diagnosticar la personalidad del delincuente; las posibilidades que presenta este estudio son tan variadas ya que se puede aplicar de manera verbal, escrita, con grupo de personas o de manera individual. Dado que la psicología carece de un valor científico, al realizar el estudio en cuestión solo se puede dar una aproximación de la personalidad de los delincuentes, ya que con dicho estudio se puede llegar a conocer la cadena de situaciones que lo llevaron a delinquir, pero nunca se podrá prever el futuro comportamiento de dichos sujetos.

Por lo que consideramos a la personalidad como el conjunto de características físicas e intelectuales que a través de la vida adquiere el individuo y que lo distinguen de los demás.

¹⁴ Hilda Marchiori. El estudio del delincuente. la edición. Editorial Porrúa, México 1982. p 13.

II.II ESTUDIO PSIQUIATRICO.

La personalidad psicopática es la enfermedad más frecuente en el ámbito criminal, para Hilda Marchiori el estudio psiquiatrico "es el examen médico psiquiatrico en el que se acentúa la observación en relación a una sintomatología psicopatológica, esto es en el diagnóstico de una enfermedad mental".¹⁵

Es preciso destacar que el terreno de la psicopatología es una cuestión muy debátida entre psicólogos y psiquiatras, ya que la etiología de algunas enfermedades mentales aún es desconocida, o aún más es terreno de especulación. Por lo que para la psiquiatria también es aceptable la idea de que no pueda predecir las circunstancias que se presentaron en el hecho ilícito y por lo tanto no puede predecir el futuro comportamiento del delincuente tanto dentro como fuera de la institución carcelaria.

Por lo que al existir diferentes enfermedades y diferentes personas que cometen un ilícito penal, resulta que la etiología de los delitos realizados es diferente en cada persona, por lo que el estudio de la personalidad en mi concepto no debe realizarse en grupos, sino en forma individual, así como determinando la enfermedad del sujeto sin caer en especulaciones, si es que se quiere conocer verdaderamente la etiología que da origen para que el delincuente realice el hecho ilícito.

¹⁵ Marchiori. op. cit. p 13.

Al decir de Sergio García Ramírez " si el deficiente mental, el ciego o el sordo mudo, en vista de la insuficiencia de su desarrollo psicológico, tuvieron o carecieron de capacidad para entender y de querer; si la neurosis del infractor constituye un transtorno o una enfermedad mental, para los propósitos de la reacción penal, y si en la hipótesis de la incapacidad de querer se inscribe, como creemos el amplísimo, no resuelto todavía, horizonte de la personalidad psicopática".¹⁶

La cita anterior nos viene a reforzar el criterio expuesto ya con anterioridad de que tanto la psicología, como la psiquiatría, aún tienen especulaciones y aún no han resuelto graves problemas de importancia para el estudio de la personalidad del delincuente. Más sin embargo la opinión del psiquiatra es requerida para valorar la peligrosidad del delincuente, tomándose como un criterio del cual se apoyaran para determinar la misma, considerando algunos aspectos importantes como:

- La gravedad del delito, es decir el daño social ocasionado, si este daño fue a la propiedad o a la persona o a ambos.

- La manera en que se llevó a cabo, dentro de ella es importante tener en cuenta la premeditación o bien la impulsabilidad, tratando de localizar los móviles principales para la realización del delito.

- El saber de una consecuencia posterior, o sea que en consecuencia del delito vendrá una pena que purgar.

- Y la corregibilidad de su persona, esto es lo referente a la conducta posterior.

¹⁶ García Ramírez Sergio. Justicia Penal. Editorial Porrúa. México 1982. p. 90.

De lo anteriormente expuesto podemos establecer que el dato más importante para poder establecer la peligrosidad del delincuente, es su conducta en el pasado. Es también cierto que un examen psiquiátrico cuidadoso permite inferir con certeza razonable si alguien que sufre de un trastorno mental es o no peligroso.

Esto lo podemos observar al hablar del delincuente loco, esta clase de delincuentes sufren de trastornos mentales y llegan a ser altamente peligrosos, estos trastornos mentales muchas de las veces son producto de su vida delictiva y es por ello que tenemos que tener cuidado en no confundirlos con los locos delincuentes ya que estos son enfermos y no tienen la capacidad de entender el significado de sus actos, pero que a pesar de esto no dejan de tener un grado de peligrosidad ya sea mínimo o máximo.

II.III ESTUDIO JURIDICO.

Al hablar del estudio jurídico, evidentemente estamos hablando de aquel que se le practica a un probable responsable de un hecho ilícito. El estudio al que hacemos referencia se contempla en el Reglamento de Reclusorios y Centros de Readaptación Social del D.F., en su artículo 41 señala que " desde su ingreso a los reclusorios preventivos, se abrirá a cada interno un expediente personal que se iniciará con copia de las resoluciones relativas de su detención, consignación y traslado al reclusorio, de otras diligencias procesales que corresponda y, en su caso de los documentos referentes a los estudios que se hubieran practicado".

" el expediente se integrará cronológicamente y constará de las secciones siguientes: jurídica,...".¹⁷

Es claro que el reglamento pretende dar un estudio de lo practicado tanto en el exterior como en el interior, mismo que por razón del hecho ilícito desconoce y que considero que únicamente le sirviera a la institución penitenciaria para efectos de estadística y no para conocer su personalidad.

Coincidimos con Hilda Marchiori al decir " que el estudio jurídico coordina la elaboración de fichas de identificación y el expediente criminológico de cada delincuente. También controla los datos que aportan conocimientos acerca de su evolución y actualidad de la situación jurídica del interno, desde las copias del escrito de consignación, hasta la sentencia ejecutoria".¹⁸

17 Reglamento de Reclusorios y Centros de Readaptación Social del Distrito Federal. 1997.

18 Marchiori Hilda. op. cit. p. 14.

II.IV ESTUDIO RELIGIOSO.

Hacemos mención al estudio religioso, por considerar a la religión como un factor que influye en determinado tipo de personas, para que estas lleguen a realizar conductas antisociales, es decir que llegan a delinquir refugiándose interiormente (de manera psicológica), en sus creencias para llevar a cabo actos delictivos.

Una creencia mal encaminada puede llevar a un individuo a convertirse en un delincuente sumamente peligroso, cuando esto pasa, el sujeto pierde la noción de si mismo y su desmedida devoción lo lleva a convertirse en un fanático.

El estudio en cuestión consiste concretamente en actividades propias de la religión, realizadas por el delincuente encaminadas todas ellas a la satisfacción de intereses netamente personales.

II.V ESTUDIO EN RELACION A SU MEDIO AMBIENTE.

Como hemos dicho la familia es la primera institución social de sujeción del individuo y de la mano con el medio ambiente, en que este se desenvuelve, marcan una pauta importante en la formación del individuo dentro del contexto social.

El hombre crece, se desenvuelve y se forma de acuerdo con el medio que le rodea, es por ello que si vive en un medio propicio para que llegue a ser un experto del delito, lo más seguro es que lo sea.

El aspecto cultural influye de manera determinante en la vida del individuo que vive en condiciones poco propicias para lograr un desarrollo socialmente normal. La falta de educación es uno de los problemas a los que se enfrenta actualmente la juventud, ya que más del sesenta y cinco por ciento de la juventud que delinque, no cuenta con un nivel académico considerable.

Otro factor que, definitivamente influye para que el individuo llegue a cometer delitos, es su estatus económico, muchas de las veces el individuo llega a delinquir por mera necesidad, ya que sus condiciones de vida no le dejan otra alternativa, un ambiente poco propicio aunado a la falta de educación y a la pobreza, da como resultado un inadaptado social, es decir un delincuente. No podemos dejar de lado a la herencia que juega un papel importante en el aspecto delincuencia.

Si consideramos al padre delincuente, a la madre delincuente tenemos la seguridad de que el hijo será delincuente será necesariamente delincuente, independientemente de que se desarrolle en un ambiente propicio para que esto se lleve a cabo, es decir si el sujeto al que nos referimos no crece en un medio que le sea propicio para que llegue a delinquir, no lo va a ser, pero definitivamente que será un delincuente en potencia.

Las conductas antisociales no son características de una clase social determinada, ni de un determinado tipo de sujetos, estas conductas son el resultado de multiples factores que aparecen en la vida de cada individuo, y que de acuerdo a su temperamento, carácter, conciencia, inteligencia, tendencia, estará en aptitud de realizarlas o en optar por no llevarlas a cabo.

CAPITULO III PERSONALIDAD FACTOR DETERMINANTE
DE LA PELIGROSIDAD DEL DELINCUENTE.

III.I ANALISIS DE LA PELIGROSIDAD DEL DELINCUENTE.

III.II CLASIFICACION DEL DELINCUENTE.

III.III ESCUELAS PENALES.

III.I ANALISIS DE LA PELIGROSIDAD DEL DELINCUENTE.

El término de peligrosidad variará según la estructura socioeconómica, el régimen imperante y la víctima de que se trate, de tal manera que cada grupo social de acuerdo a su concepción, protegerá ciertos valores que considera vitales para su desarrollo, de manera que las sanciones más severas se infligiran a los que interrumpen el goce de determinados bienes jurídicos. La figura de peligrosidad mira al individuo en forma particular y el ilícito en si resulta ajeno. Si partimos de la base de que el delito lo comete una persona, y la medida que se imponga como consecuencia de haberse actualizado la hipótesis normativa, se debiera atender a las características y circunstancias especiales del sujeto activo. Así encontramos que existen individuos que piensan y actuan en función del presente, otros que lo hacen en función del futuro, por lo cual habrá gente que será portadora de un mayor grado de peligro que otras, sin importar que se este en presencia de un ilícito idéntico. Por lo tanto en toda acción delictuosa entra en juego la peligrosidad del sujeto, y como consecuencia ciertos individuos se clasifican como altamente peligrosos, por lo que deben ser recluidos preventivamente, pero únicamente cuando hayan incurrido en una conducta antisocial ya que de otro modo se estaría ante el argumento de la peligrosidad sin delito.

La determinación de dicho estado de peligrosidad, no se debe dejar al arbitrio del juzgador, por lo que es indispensable darle intervención a peritos de diversas disciplinas para que lo auxiliien en la valoración de peligrosidad.

Dicha valoración se realiza a través de los estudios de personalidad, mismos que necesitan tiempo, por lo que se hace necesario de que se amplien términos del proceso a efecto de permitir que cumplan con su cometido.

Estos estudios de personalidad para determinar la peligrosidad del delincuente no es un criterio normativo para la individualización de la pena, ya que no le es factible al juez conocer la realidad social y económica que guardo el sujeto activo del delito, además de que es una pre sentencia dada por un grupo de peritos, que no tiene la facultad de sentencia y cuyo dictamen solo servirá de apoyo al juez para que éste a su vez dicte la sentencia correspondiente.

Jimenez de Asúa dice que para determinar la peligrosidad de un individuo deben considerarse los siguientes criterios:

A) La personalidad del delincuente en su triple aspecto antropológico, psíquico y moral.

B) La vida anterior al delito o acto de peligro manifiesto.

C) La conducta del agente, posterior a la comisión del hecho delictivo o revelador del hecho peligroso.

D) La calidad de los motivos.

E) El delito cometido o el acto que pone de manifiesto la peligrosidad.

III.II CLASIFICACION DEL DELINCIENTE.

Al hablar de la clasificación del delincuente, nos encontramos ante un tema sumamente complejo; ya que cada autor tiene su propia clasificación, pero considerando la que hace el criminólogo italiano César Lombroso, la más acertada, nos apoyaremos en ella al hacer la siguiente clasificación.

DELINCIENTE OCASIONAL.

El delincuente ocasional llega a delinquir porque desea hacerlo, en ocasiones, debido a la concurrencia de factores externos que lo orillan a la comisión del delito. En esta clasificación se incluyen los delitos culposos, o sea los ejecutados por imprudencia, negligencia, falta de previsión o de cuidado, o por impericia.

El delincuente ocasional no comete delitos graves, sino por el contrario son delitos de poca monta y se cometen debido a muy especiales circunstancias, o a la ocasión; por ejemplo el robo, lesiones en riña, etc. En la teoría Lombrosiana, el delincuente ocasional es un pseudodelincuente, porque no es ni nato, ni loco, ni pasional, y es considerado pseudo delincuente porque comete un hecho antisocial. Del delincuente ocasional podemos decir que:

- Si tiene la intención de producir un resultado anti-jurídico.
- Por lo general delinque ocasionalmente tenga o no la necesidad de ello.

- No puede captaminarse a partir de un núcleo social determinado.

La compulsión delictiva ocasional se presenta casi sin excepción en todos los seres humanos en algún momento de su vida; sin embargo quienes tienen una radical fuerza moral interior no caeran en la ocasionalidad, quien a pesar de su rectitud aprovecha la ocasión y delinque, esta demostrándose a sí mismo que carece de fuerza moral real y de convicciones.

El marco de peligrosidad es el extremo, ya que como delinque por satisfacer algo, o por que le gusta aprovechando la ocasión resulta ser muy peligroso, ya que con tal de satisfacer su necesidad o simplemente por el gusto de hacerlo reacciona violentamente.

DELINCUENTE NATO.

Estudiando las diferencias antropológicas más sobresalientes entre las diversas razas, y al observar el cráneo de un criminal, se le ocurre que podría existir una raza o especie de hombre; los criminales. El cráneo que Lombroso estudiaba era el de un criminal, en el que encontró una larga serie de anomalías atávicas, sobre todo una enorme foseta occipital media. Al encontrar en el mencionado cráneo, algunas características atávicas, surge un chispazo del que nace la teoría del delincuente nato. Las anomalías fundamentales que Lombroso observó, fueron varias deformaciones del verme y una foseta occipital media, piensa que se trata de un caso en el cual la evolución

natural se detuvo, es decir, que el sujeto no evolucionó, que se quedo en una etapa anterior al desarrollo humano; ya que todos tenemos o debemos tener cuatro fosetas occipitales, en algunas especies inferiores se encuentra una quinta foseta occipital en medio de las otras cuatro. De esta forma surge la idea de que el delincuente nato es aquel que no evolucionó y a esto le llamó la teoría atávica del delincuente.

Como características de éste delincuente podemos mencionar que gusta del tatuaje, es supersticioso, suele ser fetichista. Este tipo de delincuentes son como un niño, puesto que reaccionan en forma infantil, no tienen control adecuado sobre sus emociones, es notablemente cruel, es cólerico, vengativo, celoso, mentiroso, carente de sentido moral, poca afectividad, le gusta el ocio. La teoría atávica del delincuente nato nos indica que esta vendría siendo una etapa intermedia entre el animal y el hombre, ese ser que ha dejado de ser animal, ya que piensa y razona, pero que aún no es el hombre, pues le faltan las características de civilización y moralidad que el hombre debería de tener.

Lombroso para fortificar su teoría nos describe como características antropológicas principales en el delincuente nato las siguientes:

- Frente huidiza y baja.
- Gran desarrollo de arcadas supracilares.
- Asimetrías craneales.
- Altura anormal del cráneo.
- Gran desarrollo de los pómulos.

- Orejas en forma de asa.

Entre otras características psicológicas, biológicas y sociales del delincuente nato, Lombroso destaca:

- Es muy frecuente en ellos el suicidio.

- Gran frecuencia en el tatuaje, siendo obscenos la mayoría de ellos.

- Son vengativos y crueles.

- Notable tendencia al vino, al juego y al sexo.

- Una notable insensibilidad al dolor (Analgnesia).

- Mayor mendicismo (zurdería), que la generalidad de la población.

- Insensibilidad afectiva, es decir, inmutabilidad ante los dolores ajenos y propios, indiferencia a la muerte.

- Vanidad en general y especial por el delito.

- En el sentido religioso hay un verdadero ateísmo, es muy raro en el delincuente nato la inclinación hacia un Dios.

- Su peligrosidad se denota por su alta reincidencia, son altamente peligrosos, tienen la tendencia a asociarse con otros delincuentes para formar bandas.

EL PSICOPATA.

Podemos considerar a esta clase de delincuentes, como enfermos, la personalidad psicopática es una entidad clínica válida, que identifica a un sujeto con características psicológicas particulares.

Consideramos al psicópata como una persona asocial, altamente agresiva e impulsiva, que carece de sentimientos de culpa, que es incapaz de crear lazos duraderos de afecto. Es un ser frío y carente de compasión, trata a las personas y a los objetos como medios para su placer. Presenta una enorme dificultad para colocarse en lugar de la persona que sufre, es decir no puede identificarse, de ahí su falta de culpa por sus conductas agresivas. Una necesidad insatisfecha en el psicópata hace que sus sentimientos agresivos emerjan muy intensamente como características de éste tenemos que:

- Presenta inmadurez en su personalidad.
- Presenta inteligencia en un nivel normal.
- Tiene una conducta sistemáticamente asocial y parasocial.
- No tiene barrera moral.
- Son anormales desde la infancia.
- Abundan en las cárceles.
- Presentan una tendencia a la satisfacción inmediata de sus caprichos.
- Carecen de sentimiento de culpa.
- Incapacidad de afectos profundos o duraderos.
- Son incapaces para adoptar su comportamiento a las normas culturales del grupo social (caso Arizmendi.).

DELINCUENTE LOCO MORAL.

Son aquellos que tienen una perturbación del sentido moral, sin que está afecte la inteligencia o la voluntad; Lombroso nos señala como características principales de éste tipo de delincuentes las siguientes;

- Que son escasos en los manicomios, y son muy frecuentes en las cárceles y en los prostíbulos.

- Son sujetos de peso y robustez igual o mayor a la normal.

- El cráneo tiene una capacidad igual o superior a la normal y en general no tienen diferencias con los cráneos de las personas normales.

- Es la analgesia una de las características más frecuentes de la locura moral, al igual que los delincuentes natos.

- Los locos morales son muy astutos, por lo que se rehusan a usar el tatuaje, sabiendo que es una distinción criminal

- En cuanto a la sexualidad, la precosidad es característica de ellos.

- Son sujetos incapaces de vivir en familia.

- Son excesivamente egoístas.

- Respecto a la inteligencia, una razón por la cual tantos están de acuerdo en creer intacta la inteligencia del loco moral es porque todos son astutos, habilísimos al realizar sus delitos y en el justificarlos.

- Tienen gran pereza para el trabajo, en contraste con la actividad exagerada en las orgías y en el mal.

- Su carácter parece contradictorio, ya que son extraordinariamente excitables, con una laboriosidad excesiva alternada con inercia e indisciplina, crueldad e incontenibilidad.

- Son muy hábiles para la simulación de la locura.

- Tanto el delincuente como el verdadero loco moral datan casi siempre de la infancia o de la pubertad.

DELINCUENTE PASIONAL.

Este tipo de delincuentes no son ni natos, ni locos, llegan al delito, como su nombre lo indica por un arranque pasional o emocional. Para algunos no presentan peligrosidad este tipo de sujetos, pues sólo la emoción desmedida los lleva al crimen, situación que es muy improbable que se repita. Otros opinan al contrario, son sujetos muy peligrosos que pierden el control al influjo del sentimiento, y es predecible que cuantas veces se presenten esos arranques pasionales, cometan crímenes.

Este tipo de delincuentes son altamente peligrosos, ya que como tienen un gran resentimiento personal y se saben solos van a actuar con violencia brutal. Esta clase de personas tienen una marcada tendencia al suicidio. El delincuente pasional llega a delinquir básicamente por razones ideológicas, religiosas o morales, y por razones políticas, en ellos debemos de entender a la pasión como el odio y el deseo de venganza, todo aquello que produce una motivación adicional a su existencia en su mente desde un aspecto negativo.

DELINCUENTE EPILEPTICO.

Lombroso al estudiar los casos del delincuente nato y del loco moral, se le presenta un nuevo caso, y piensa en una tercera posibilidad; la epilepsia. La epilepsia es uno de los trastornos que mayores discusiones ha provocado desde el punto de vista criminológico debido a que se le ha asociado comúnmente con las conductas impulsivas, especialmente en los crímenes violentos. El término epilepsia es un vocablo griego que significa apoderarse, o caer sobre, se ha aplicado desde hace mucho tiempo a un grupo de reacciones explosivas.

La epilepsia es un complejo de síntomas que se caracterizan por episodios periódicos y transitorios de alteración en el estado de la conciencia, los cuales pueden asociarse a movimientos convulsivos, trastornos emocionales y de la conducta.¹⁹

Debe entenderse que la personalidad epiléptica no presenta factores o disposiciones criminales por el solo hecho de presentar trastornos en la actividad electro-físico-química de las células del cerebro, sino que evidentemente existe en la historia personal del epiléptico una serie de problemas psicosociales que lo conducen en un determinado momento a realizar una conducta antisocial.

¹⁹ Citado por Hilda Marchiori. Personalidad del delincuente. 5a Edición. Editorial Porrúa. Méx. 1996 p 135.

Según Lombroso este tipo de delincuentes son de reacción violentísima, y después de cometer el delito quedan tranquilos y sin aparentes remordimientos. Las características fundamentales que el maestro nos señala en los delincuentes epilépticos son:

- Amor a los animales.
- Sonambulismo.
- Obscenidad, masturbación, homosexualidad, y deprecación.
- Precocidad sexual y alcohólica.
- Son destructivos, con tendencia canibal.
- Son sumamente vanidosos.
- Presentan una doble personalidad al escribir.
- Este tipo de sujetos tienden al suicidio.
- Es muy común en ellos el gusto por el tatuaje.
- Pueden disimular con facilidad el ataque epiléptico.
- Cambian constantemente de humor.
- Suelen padecer de amnesia, la mayoría de ellos.

Lombroso habla de dos tipos de epilepsia, una epilepsia real y una epilepsia larvada; la primera es aquella en la cual hay ataques, el sujeto cae al suelo, hecha espuma por la boca, tiene movimientos desordenados y convulsivos, llega a morderse la lengua, etc.; y por otra parte la epilepsia larvada la cual no muestra el ataque, pero si las características antes mencionadas.

DELINCUENTE LOCO.

César Lombroso tuvo siempre la preocupación por los enfermos mentales, por las causas psiquiátricas del delito, por lo que ya había hecho notar que en las cárceles se encuentran muchos enfermos mentales, que muchos sujetos que fueron juzgados y sentenciados en realidad no eran más que locos. Lombroso hace una diferencia entre los delincuentes locos y los locos delincuentes, siendo estos últimos los enfermos dementes, sin capacidad de entender ni querer, que cometen algún crimen sin saber lo que hacen; por el contrario, el delincuente loco es el sujeto que ha cometido un delito y después enloquece.

Después de haber hecho un minucioso estudio, entre las diferentes formas de enfermedad mental, según las clasificaciones de la época, Lombroso toma en consideración, como casos especiales, tres tipos de delincuentes locos; el alcohólico, el histérico, y el mattoide.

1.- DELINCUENTE ALCOHOLICO.

Según Lombroso este tipo de sujetos tienen la siguientes características:

- Son raros los casos degenerativos congénitos, aunque frecuentes los adquiridos, y no solo escasean los caracteres degenerativos, sino que ofrecen muy seguido una vida anterior honestísima.

- Lo que casi nunca falta en ellos es una extraña apatía e indiferencia, alternándose esta apatía con impulsos en ocasiones muy violentos.

- La embriaguez, aguda, aislada, da lugar por si sola, al delito, porque arma el brazo, enciende las pasiones, nubla la mente y la conciencia, y desarma el pudor, hace que se cometan los delitos en una especie de automatismo, casi de sonambulismo, comúnmente también en contraste con su vida anterior.

- Tienen un cinismo humorístico y fuertes tendencias al robo, al estupro, aunque después de cometerlo entran en un profundo sueño, y son comunes las amnesias después del furor alcohólico en ocasiones llegan al suicidio.

2.- DELINCUENTE HISTERICO.

- Tienen una herencia análoga a los epilépticos, aunque pocos caracteres degenerativos.

- La inteligencia en la mitad esta intacta.

- El carácter esta profundamente modificado en un egoísmo, en una complacencia de si mismo que los hace ávidos del escandalo.

- Una impresionabilidad excesiva por lo cual con casi nada se vuelven coléricos, feroces, fáciles a simpatías y antipatías súbitas, irracionales.

- Con una voluntad siempre inestable, es fácil que se compliquen en venganzas escandalosas, y que provoquen procesos sin razón, con un grado elevado de denuncias y falsos testimonios.

- Tienen una verdadera necesidad de mentir, y una altísima tendencia al erotismo.

- Tienden a cometer delitos multiples, aunque los más comunes son; difamación, robo y homicidio.

3.- DELINCUENTE MATTOIDE.

Mattoide, ésta palabra no tiene una clara traducción al español, ya que matto significa loco, la palabra mattoide textualmente sería locoide; como características de este tipo de delincuentes tenemos que:

- Escasean entre las mujeres.
- Abundan extrañamente en las capitales.
- Abundan entre burócratas, médicos y teólogos.
- Tienen poquísimas formas degenerativas y pocas anomalías en el cuerpo, respecto de su fisonomía.
- Intellectualmente no presentan anomalías.
- Psicológicamente se caracterizan por una convicción exagerada de sus propios méritos, y hay una tendencia superlativa a la vanidad personal.
- Sus delitos son impulsivos, generalmente cometidos en público.

DELINCUENTE SEXUAL.

Esta clase de delincuentes, comúnmente provienen de hogares deshechos, en los que hubo falta de supervisión y carencia de afecto y cuidados, rodeados durante la infancia de condiciones muy poco favorables. Los delitos caracterizados por una problemática sexual de tipo agresivo y violento los realizan individuos que presentan una honda conflictiva en la personalidad.

Según Karpman un delito sexual es un acto que atenta contra las costumbres sexuales de la sociedad en la que el individuo vive, ofende principalmente porque genera ansiedad entre los miembros de la sociedad.²⁰

El delincuente sexual es aquel cuya conducta sexual en tanto se explica anormalmente daña y ofende a la sociedad en que vive. Cabe destacar que en el ser humano existen tres esferas, por decirlo de alguna manera; el instinto sexual, la desviación sexual y la aberración sexual.

Entendiendo al instinto sexual como la natural inclinación que tienen los seres vivos para relacionarse íntimamente con sus congéneres de la misma especie y del sexo opuesto, cuando se salen de esa esfera decimos que caen en una desviación o en una aberración del instinto sexual, llegando a ser éste último un delito.

20 Citado por Marchiori. Personalidad. op. cit.

A la desviación sexual la entendemos como la alteración del comportamiento sexológico natural que produce consecuencias no graves en la personalidad del individuo, pero si trastoca los fines naturales del propio instinto. Al hablar de la aberración decimos que es una alteración del instinto sexual de contenido grave y, casi siempre patológico, de consecuencias extremadamente serias, tanto en la personalidad del individuo como en el contexto social al que afectan. Dentro de las desviaciones podemos señalar a la homosexualidad, la bisexualidad, la transexualidad, la masturbación, la ninfomanía y la satiriasis.

Como aberraciones del instinto sexual podemos mencionar el sadismo, el masoquismo, la zoofilia, la paidofilia, la gerontofilia y el exhibicionismo. El delincuente sexual no necesariamente tiene que tener desviaciones o aberraciones del instinto sexual suelen clasificarse como tales por el hecho de cometer delitos tales como violación, incesto, impudicia con niños, adulterio y atentados al pudor, éste último es vigente solo en algunos Estados del país. La problemática sexual en este tipo de delincuentes es solamente la proyección de una conducta que realiza un individuo con una profunda conflictiva patológica, la personalidad del delincuente sexual se caracteriza por una acentuada inmadurez emocional, existiendo un desequilibrio afectivo que se proyecta en la conducta repetitiva. La peligrosidad de este tipo de sujetos es variable, ya que depende de que tipo de actos realice, por lo general estos sujetos son retraídos, tímidos y contrastan en su comportamiento cuando llegan al ataque sexual, mantienen una actitud defensiva ya que su temor a la censura pública está muy profundamente arraigado.

LA MUJER DELINCUENTE.

La forma más común de la delincuencia femenina es la del comportamiento sexual antisocial. Lombroso tuvo especial atención a éste problema, en su obra "La Donna Delinquente", desarrolla el mismo esquema que utilizó para estudiar al hombre delincuente, en su obra habla de la mujer delinquente nata con sus paralelos con la epiléptica y la loca moral. Con referencia a la mujer delinquente, es la teoría de la prostitución como equivalencia del crimen, se piensa que mientras el hombre para satisfacer sus impulsos que no puede satisfacer legítimamente tiene que recurrir al crimen, la mujer tiene una segunda salida que es la prostitución, la cual implica menos riesgo y puede dar ganancias mucho mayores que las obtenidas en actividades netamente criminales.

Lombroso encuentra en la prostituta una cantidad, notablemente mayor, de atávismos, de deformaciones y de aspectos morbosos que en la ladrona. Las causas que llevan a la mujer a prostituirse son principalmente: la frigidez y el atávismo, aunque no las únicas, pues a estas se suman la ociosidad, la poca inclinación al trabajo, la impudicia, la codicia, etc. Más allá de todas las circunstancias múltiples descubrimos una tendencia a la autodestrucción, que esta presente en las pautas psicológicas de todas las prostitutas. Este tipo de mujeres tienen una problemática psíquica grave, la prostitución debe estar orientada preventivamente en lo general y terapéuticamente en lo individual, como es viable observar en cualquier enfermedad; desde un punto de vista político criminal el tratamiento de la prostitución no es un problema jurídico penal sino psicológico y social.

III.III ESCUELAS PENALES.

Para llegar a comprender mejor a la criminología es necesario llevar a cabo un estudio de las escuelas jurídico penales ya que el enorme desarrollo de la criminología en el presente siglo, y la rápida transformación de la ciencia del derecho penal, se debe en mucho a la confrontación de las diversas escuelas penales. Así tenemos que para Jimenez de Asúa las escuelas jurídico-penales son " el cuerpo organico de concepciones contrapuestas sobre la legitimidad del derecho de penar, sobre la naturaleza del delito y sobre el fin de las sanciones".²¹

Para el maestro Sainz Cantero por escuela debe entenderse " la dirección de pensamiento que tiene una determinada orientación, trabaja con un método particular y responde a unos determinados presupuestos filosófico-penales".²²

ESCUELA CLASICA.

Desde el punto de vista historico, tratar de establecer el origen de la escuela clásica resulta incierto, ya que hay quienes consideran que la escuela clásica nace con el " Tratado de los delitos y de las penas", de Beccaria, pero hay quienes dicen lo contrario, pues consideran a Enrico Ferri como el padre de esta corriente, al comenzar a denominar "clásicos" a los juristas, prepositivistas y posteriores a Beccaria.

21 Citado por Rodríguez Manzanera. op. cit. p 233.

22 Ibidem.

Realmente la escuela clásica no contó con reuniones, ni mucho menos con sede, local o revistas, y por si fuera poco no existía un líder, es por ello que los principales representantes de esta escuela ignoran que posteriormente se les consideraría como tales. Al referirnos al término de "clásicos", lo debemos de entender como lo ilustre, lo consagrado.

La escuela clásica fue la reacción contra la barbarie y la injusticia que el Derecho Penal representaba, procuró la humanización por medio del respeto a la ley, del reconocimiento a las garantías individuales y de la limitación al poder absoluto del Estado. Esta corriente fusiona los principios de utilidad y justicia como básicos del derecho de castigar, y a la vez recoge una vigorosa corriente de pensamiento científico penal que se inicia después de la aparición de la obra de Beccaria.

REPRESENTANTES DE LA ESCUELA CLASICA.

El primer gran clásico reconocido, y considerado como uno de los precursores de la escuela clásica es sin lugar a dudas el italiano Pellegrino Rosi, nacido en 1787 y asesinado por sus ideas políticas en el año de 1848. Para este autor existe un orden moral que es obligatorio para todos los seres libres e inteligentes. Este orden debe ser aplicado también en la sociedad, en la que estos seres son obligados a vivir por su naturaleza, surgiendo de esta manera un orden social igualmente obligatorio, y del que se derivan todos los derechos y obligaciones. Para Rosi el fin directo de la justicia humana no puede ser otro que " el restablecimiento del orden social perturbado por el delito".

Giovanni Carmignani (1768-1847), es otro precursor de la escuela clásica, quien señala que el objeto de la imputación civil al castigar al delincuente, no es el de tomar venganza del delito cometido, sino esforzarse para que en el porvenir no se realicen otros delitos semejantes. Según Carmignani el derecho de castigar no se basa en la justicia moral, sino en la política, que es una necesidad explicable como necesidad de hecho; y a la vez dice que la represión del delito debe ser precedida de su prevención.

Francisco Carrara (1805-1888), es el más ilustre representante de la escuela clásica, quien acepta que no se ocupa de cuestiones filosóficas, presupone adoptada la doctrina del libre albedrío y de la imputabilidad moral del hombre; define al delito como la infracción de la ley del Estado, promulgada para proteger la seguridad de los ciudadanos, resultante de un acto externo del hombre, positivo o negativo, moralmente imputable y políticamente dañoso. Considera al delito no como un simple hecho, sino como un ente jurídico, Carrara afirma que que la idea del delito no es más que una idea de relación: la relación contradictoria entre el hecho del hombre y la ley. Sólo en esto consiste el ente jurídico al cual se le da el nombre de delito. Considerará que la ley penal deriva de la voluntad misma de Dios, pero que tiene un fin humano; qué es el de proveer la tutela jurídica de los bienes, a la protección del derecho y que su único límite es la moral. Así mismo también considera que el fin principal de la pena es el restablecimiento del orden externo de la sociedad, la pena esta destinada a influir más sobre el culpable, moralmente entiende que el hombre es interiormente libre y la ley garantiza el ejercicio exterior de su libertad.

El maestro Rodríguez Manzanera enuncia los postulados aceptados por la generalidad de la escuela clásica de la siguiente manera.

1) Encuentra su base filosófica en el derecho natural desprecia todo el elemento o dato social del derecho y lo reduce a un sistema de normas que la razón construye sin tomar en cuenta la realidad.

2) Respeto absoluto al principio de legalidad, se parte de los principios de nulla poena sine lege, nullum crimen sine lege y nulla poena sine crimen.

3) El delito no es un ente de hecho, sino un ente jurídico. El punto cardinal de la justicia penal es el delito, hecho objetivo y no el delincuente, hecho subjetivo. El delito no es una acción sino una infracción.

4) Libre albedrío. El sujeto de la ley penal es el hombre capaz de querer, como ser conciente, inteligente y libre, es decir, el hombre puede libremente realizar la acción prohibida o respetar la prohibición.

5) La pena sólo puede aplicarse a los individuos moralmente responsables, a consecuencia esto del libre albedrío.

6) Quedan excluidos del derecho, y por lo tanto de la pena, aquellos que carecen de libre albedrío, como los locos y los niños.

7) La pena es retribución, es el mal que se da al delincuente por el mal que este hizo a la sociedad.

8) La pena debe ser proporcional al delito cometido y al daño causado.

9) Las penas son sanciones aflictivas, determinadas, ciertas, ejemplares, proporcionales, deben de reunir los requisitos de publicidad, certeza, prontitud, fraccionabilidad y reparabilidad, y en su ejecución deben ser correctivas, inmutables e improrrogables.

10) La finalidad de la pena es restablecer el orden social externo que ha sido roto por el delincuente.

11) El derecho de castigar pertenece al Estado a título de tutela jurídica.

12) El derecho penal es garantía de libertad, ya que asegura la seguridad jurídica ante la autoridad.

13) Se considera que el método debe ser lógico-abstracto silogístico y educativo. Debe partirse de un principio general y sacar de él las consecuencias lógicas. Para elaborar el dercho penal debe utilizarse el método deductivo, partiendo de principios generales, los cuales son aceptados a priori.²³

La escuela clásica ejerció gran influencia en la evolución de las ideas penales del S. XIX ya que fue el primer intento serio de agrupar en forma ordenada y sistematizada las ideas penales del siglo pasado, y si en la actualidad muchas ideas de la escuela clásica son anacrónicas, en cambio siguen vigentes varios principios como son: el de frenar los excesos del poder público, la humanización de las penas entre otros.

23 Citado por Rodríguez Manzanera. op. cit.

ESCUELA POSITIVA.

La aparición del positivismo fue consecuencia del auge alcanzado por las ciencias naturales y se hizo sentir en todas las disciplinas culturales, inclusive en el derecho. En materia penal la escuela positivista se representa igualmente como la negación radical de la escuela clásica, pues pretende cambiar el criterio represivo, suprimiendo su fundamentación objetiva al dar preponderantemente estimación a la personalidad del delincuente.

La escuela positiva tiene su origen a mediados del siglo pasado. El pensador francés Augusto Comte inicia un método y una doctrina del saber humano, que se funda en la observación y la experimentación, rechazando toda noción " a priori", y todo concepto universal y absoluto; a esta doctrina se le llamo el positivismo, de acuerdo con los tres estados creados también por Comte siendo estos los siguientes:

I) El estado teológico o sea de los conceptos y las intervenciones sobre naturales.

II) El estado metafísico o de las imaginaciones abstractas.

III) El estado positivista, es decir, el de las realidades experimentales.

La escuela positivista tiene destacados representantes como Carlos Darwin, Heriberto Spencer, Lamarck, entre otros, estos últimos en el aspecto biológico y filosófico; en el ambiente científico aparecieron los tres evangelistas del positivismo penal: César Lombroso, Enrico Ferri y Rafael Garófalo.

La escuela positiva del derecho penal se orienta a reemplazar el término delito por el de delincuente, por lo que no hay delitos sin delincuentes, la escuela positiva es antagónica a la escuela clásica, a los términos delito y pena de la escuela clásica opone los términos "estado peligroso" y "medidas de seguridad".

El positivismo penal se distingue del clasismo en que en tanto que este va impregnando siempre un estado de espíritu moral, de reprobación del delito y desatiende las formas religiosas de la conducta humana dependiente de estados patológicos de la mente, el positivismo por el contrario, refleja un sentido más bien social, de acuerdo con la fórmula de defensa, procura extender su acción más allá del delito propiamente como tal, a los estados peligrosos de aquella conducta, patológica o no, morales o fatales.

REPRESENTANTES DE LA ESCUELA POSITIVA.

Para César Lombroso el criminal es un ser atávico con regresión al salvaje, el delincuente es un loco, un epiléptico, sus estudios descansan en tres puntos fundamentales que son: el atávismo (delincuente nato, etapa intermedia entre el criminal y el hombre). Loco moral (especie de idiota moral, que no puede elevarse a comprender el sentimiento moral), posteriormente el epiléptico; estos sujetos generalmente dicen que en un momento dado perdieron por completo el control, afirman que les tiembla la cabeza y sienten vertigos.

Enrico Ferri, estableció como base de su doctrina un "determinismo fisiologista", al decir que las acciones del hombre, buenas o malas son siempre producto de su organismo fisiológico y psíquico, y de la atmósfera física y social en que ha nacido y vive el hombre. Propone como sustitutos penales, todas aquellas medidas preventivas que eliminen las causas de linuencia, que hagan desaparecer al delito mismo. Así mismo considera que el hombre es sólo un elemento en la sociedad, y que en la sociedad es un organismo que reacciona contra los actos que le son perjudiciales, teniendo el hombre que sufrir esas reacciones, consistiendo ello en su responsabilidad. Plantea una responsabilidad social, igual para todos los hombres cualquiera que sea su estado bio-psicológico, puesto que deriva sólo del hecho de vivir en sociedad.

Rafael Garófalo presenta primordial interés a las "causas endógenas del delito" tratando de fijar la noción del llamado delito natural, atribuyó a las penas un fin eliminatorio justificando la pena de muerte para los incorregibles, prestó gran importancia a la reparación del daño a las víctimas del delito. Sostiene la reprochabilidad psicológica o moral, criticando los substitutivos penales de Ferri. Garófalo define al delito como la violación de los sentimientos altruistas de piedad y probidad en la media medida que es indispensable para la adopción del individuo a la colectividad.

En seguida haremos referencia a los postulados de la escuela positiva, que parte de la peligrosidad del delincuente para posteriormente atender a la defensa social.

A pesar de las discrepancias habidas entre los positivistas en materia penal, las ideas penales de la escuela positiva se unifican en sus principios fundamentales, los cuales son:

1) El verdadero vértice de la justicia penal es el delincuente; autor de la infracción, pues esta no es otra cosa que un síntoma revelador de su estado peligroso.

2) La sanción penal, para que derive del principio de la defensa social, debe estar proporcionada y ajustada al "estado peligroso" y no a la gravedad objetiva de la infracción. El método filosófico jurídico es el inductivo experimental.

3) Todo infractor, responsable moralmente o no, tiene responsabilidad legal si cae bajo el campo de la ley penal.

4) La pena tiene eficacia muy restringida; importa más la prevención que la represión de los delitos y, por tanto, las medidas de seguridad importan más que las penas mismas.

5) El juez tiene facultad para establecer la sanción en forma indeterminada, según sea el infractor.

6) El régimen penitenciario tiene por objeto la reeducación de los infractores readaptables a la vida social y la segregación de los incorregibles, por tanto, el régimen céntrico absoluto y las penas cortas de privación de libertad son contraproducentes la pena, es pues, defensa y reeducación.

7) Determinismo de la conducta humana, el libre albedrío no existe, la conducta esta determinada por factores de carácter físico biológico, psíquico y social.

8) El método es inductivo-experimental, se rechaza lo abstracto para conceder carácter científico sólo a aquello obtenido de la observación y la experiencia, por lo cual no hay a priori sino sólo a posteriori, el método es lo que da a ésta escuela su denominación.

ESCUELA ECLECTICA (TERCERA ESCUELA).

En oposición, a las escuelas clásica y positiva surgen escuelas intermedias como la denominada "terza scuola", o escuela del positivismo crítico, y escuela sociológica o joven escuela en Alemania.

La tercera escuela encuentra su formación principalmente en los estudios realizados por Emmanuele Carnevale Bernardino Alimena, dicha escuela admite del positivismo la negación del libre albedrío y concibe al delito como fenómeno individual y social y se inclina hacia el estudio científico del delincuente considera como más conveniente a el método inductivo; y acepta de la escuela clásica el principio de la responsabilidad moral, - hace la distinción entre delincuente imputable e inimputable.

Los postulados de la escuela ecléctica son:

- 1.- Distingue el derecho penal de la criminología.
- 2.- La imputabilidad se basa en la dirigibilidad de los actos del hombre.
- 3.- La naturaleza de la pena radica en la coacción psicológica.
- 4.- La pena tiene como fin la defensa social.

ESCUELA SOCIOLOGICA (JOVEN ESCUELA).

Fundada en las doctrinas de Franz Von Liszt, quien sostiene que el delito no es resultante de la libertad humana sino de factores individuales, físicos y sociales; así como de causas económicas; que la pena es necesaria para la seguridad en la vida social, porque su fin es la conservación del orden social, rechaza los presupuestos metafísicos y filosóficos, y pugna por el conocimiento científico.

Los principios sobresalientes de la joven escuela son:

- 1) Renuncia a las explicaciones filosóficas.
- 2) Abandona la responsabilidad moral sustituyéndola por el estado peligroso.
- 3) Considera al delito como fenómeno natural y como ente jurídico, estudia sus factores y causas sin renunciar a la construcción dogmática.
- 4) Ignoran el libre albedrío, aceptando una posición intermedia.
- 5) El fundamento de la pena es la defensa social.
- 6) Aceptan tanto las penas como las medidas de seguridad; y
- 7) Clasifican a los delincuentes en normales y anormales.

CAPITULO IV CULPABILIDAD DEL DELINCUENTE.

IV.I ELEMENTOS DEL DELITO.

IV.II LA PENA.

IV.III INDIVIDUALIZACION DE LA PENA.

IV.I ELEMENTOS DEL DELITO.

El delito a lo largo de los tiempos ha sido entendido como la valoración jurídico objetiva o subjetiva, la cual encuentra sus principales fundamentos en las relaciones surgidas entre el hecho humano contrario al orden ético social y su especial estimación legislativa. Del delito se han ocupado otras ramas del conocimiento humano como la filosofía y la sociología; la primera lo estima como la violación de un deber necesario para el mantenimiento del orden social cuyo cumplimiento encuentra garantía en la sanción penal, mientras que la segunda lo identifica como una acción antisocial y dañosa.

Delito, delictum proviene de la raíz latina delinquere, que significa; abandonar, apartarse del buen camino, alejarse del sendero señalado por la ley.

Carrara define el delito como " la infracción de la ley del Estado promulgada para proteger la seguridad de los ciudadanos resultante de un acto externo del hombre positivo o negativo moralmente imputable y políticamente dañoso".²⁴

Garófalo estructura un concepto sociológico del delito y nos dice " Es la violación de los sentimientos altruistas y de probidad y de piedad en la medida media indispensable para la adaptación del individuo a la colectividad".²⁵

24 Castellanos Tena. Lineamientos Elementales de Derecho Penal. Editorial Porrúa, México 1988.

25 Ibidem.

Nuestro Código Penal al respecto nos señala en su Artículo 7o "Delito es el acto u omisión que sancionan las leyes penales".²⁶

Jimenez de Asúa nos define al delito "como un acontecimiento imputable que corresponde a un tipo legal y que es materialmente contrario a una norma de cultura reconocida por el Estado".²⁷

Cuello Calón dice: " El delito es toda acción antijurídica, típica, culpable y sancionable con un a pena".²⁸

Para Franz Von Liszt: " El delito es un acto humano, culpable, antijurídico y sancionado con una pena".²⁹

Edmundo Mezger nos ofrece una breve noción jurídica formal y considera que " Delito es una acción típicamente antijurídica y culpable".³⁰

26 Código Penal del Distrito Federal 55a Edición. Editorial Porrúa. México 1997.

27 Cita por Romo Medina Miguel. Criminología y Derecho. 2a Edición. Editorial U.N.A.M.. p.32.

28 Pavón Vasconcelos. Manual de Derecho Penal Mexicano. Editorial Porrúa, México 1967.

29 Cita por Romo Medina. op. cit.

30 Ibidem.

CONDUCTA.

El concepto de conducta o acción es el común denominador en diversos esquemas del análisis de la teoría del delito y sobre el cual aparece construido el estudio de los restantes elementos del delito. Podemos considerar a la conducta como la célula misma del delito y algunos autores como Maurach, la llaman *conditio sine qua non* para su existencia, concluyendo, si no hay acción humana no habrá delito y resultaría absurdo pretender estudiar sus demás elementos esenciales; todo delito es obrar humano voluntario.

A la conducta se le asignan otras denominaciones, y hemos visto como Jimenez de Asúa la llama actividad; pero consideramos que es más preciso hablar de conducta, ya que la actividad no abarca la omisión, coincidiendo con Porte Petit al señalar esto. La acción es "acción positiva" o "acción negativa", debemos de entender a la primera como la acción o comisión en sentido estricto; y a la segunda como la omisión.

Por conducta entendemos, el comportamiento humano voluntario, positivo o negativo, la acción *strictu sensu*, es un hacer voluntario, un movimiento del organismo del hombre capaz de ser percibido por los sentidos; la omisión radica en una abstención, en dejar de hacer o en una actividad voluntaria, ambos conceptos con relevancia jurídica.

ANTI JURICIDAD

La antijuricidad es un elemento del delito y que se entiende como la conducta adecuada a un tipo penal, cuando no existe causa de justificación.

Hay conductas humanas que pueden caer dentro del campo del delito, toda vez que el mismo es una conducta humana, pero no toda conducta humana es delictuosa; es decir, el delito es una acción antijurídica, en derecho penal sin la antijuricidad no hay delito, por lo que la misma es esencialísima para la integración del delito. Dado que el, ordenamiento jurídico quiere crear con sus normas y preceptos permisivos, un orden valioso de la vida social, por lo que la realización antijurídica del tipo es una conducta que menoscaba este orden valioso. Además como la antijuricidad en un concepto negativo, un anti, existe cierta dificultad para dar sobre ella una idea positiva, sin embargo, comúnmente se acepta como antijurídico lo contrario al derecho. Javier Alba Muñoz nos dice " que el contenido último de la antijuricidad que interesa al derecho penal, es lisa y llanamente, la contradicción objetiva de los valores estatales.³¹

Para el autor citado actúa antijurídicamente quien contradice un mandato del poder. Nosotros podemos entender a la antijuricidad, desde un punto de vista penal como lo contrario a la norma penal, es decir, la conducta antijurídica es aquella que viola una norma penal que tutela un bien jurídico.

31 Cita por Castellanos Tena. op. cit. p 175.

Es muy común escuchar que el delito es lo contrario a la ley; así Carrara lo define como la infracción de la ley del Estado; pero Carlos Binding descubrió que el delito no es lo contrario a la ley, sino más bien el acto que se ajusta a lo previsto en la ley penal. En efecto podemos pensar que el que mata, o el que roba, en ese respecto no se vulnera la ley, pero si se quebranta algo esencial para la convivencia y el ordenamiento jurídico. Se infringe la norma que esta por encima y detras de la ley, es decir, si se mata o se roba se quebranta la norma más no la ley. Por eso Binding decia que: la norma crea lo antijurídico, la acción crea la acción punible, o mejor dicho, la norma valoriza, la ley describe.

Nos encontramos entonces, conque en la vida existen normas y leyes referidas a intereses vitales, que la protección jurista eleva a bienes jurídicos, junto al bien jurídico está la norma que lo protege, de aquí que el delito que ataca un bien jurídico, sea lo contrario a la norma. Mayer llega a la conclusión de que el orden jurídico es un orden de cultura y como infracción de las normas de cultura concibe lo antijurídico. La sociedad es una comunidad de intereses que tutela el conjunto de ellos en el conjunto unitario de cultura. Normas de cultura son ordenes y prohibiciones por las que una sociedad exige el comportamiento que corresponde a sus intereses, y finaliza diciendo el autor citado, que es antijurídica aquella conducta que contradice las normas de cultura reconocidas por el Estado. Jiménez de Asúa dice que lo contrario a derecho no puede ser entendido como lo contrario a la ley, detrás de la ley penal, de la sanción punitiva, más que un concepto escuetamente jurídico reside un concepto social; aunque este criterio repugnea los que creen que en derecho sólo tiene relevancia lo jurídico.

Según Cuello Calón "hay en la antijuricidad un doble aspecto, la rebeldía contra la norma jurídica (antijuricidad formal), y el daño o perjuicio social causado por esa rebeldía (antijuricidad material)".³²

Beling dice que no es preciso pensar que cada especie de antijuricidad, ya sea formal o marial, se excluya una de la otra; por el contrario, van unidas de acuerdo con su naturaleza, una es la forma y la otra el contenido de una misma cosa, en fin, para este autor en toda antijuricidad, estan unidos lo formal y lo material.

Cuando nos encontramos ante la ausencia de la antijuricidad diremos que no hay delito, o hay casos en que el hecho se justifica y nos enfrentamos a las causas de justificación. Se les conoce como causas de justificación a las circunstancias de un hecho que borran su antijuricidad objetiva; es decir, que tenemos como resultado la transformación de un delito en un no delito. Puede ocurrir que la conducta típica esté en aparente oposición al derecho y sin embargo no sea antijurídica por mediar alguna causa de justificación, por ejemplo; la legítima defensa y demás causas contempladas en el artículo 15 del Código Penal del Distrito Federal.

Podemos decir que la teoría de la antijuricidad, por lo tanto, bien puede ser llamada teoría del ilícito penal.

32 Cita por Castellanos Tena. op. cit. p 168.

T I P I C I D A D.

Para la existencia del delito se requiere de una conducta o un hecho humano, además que dicha conducta sea típica, por eso al estudiar la tipicidad, no debemos confundirla con el tipo; existe entre ellos una clara diferencia, el tipo es la descripción de una conducta delictiva contenida en la ley, es la concepción legal de un comportamiento refutado como delictuoso, en cambio la tipicidad es el juicio por el cual se infiere la adecuación de la conducta al tipo.

Welzel Hans nos dice "que el tipo es la materia de la prohibición de las disposiciones penales; es decir la descripción objetivo y material de la conducta prohibida, que ha de realizarse con especial cuidado en el derecho penal".³³

De él tipo, Jimenez Huerta afirma que " es el injusto recogido y escrito en la ley penal; la tipicidad consiste en un juicio lógico en donde se afirma que la premisa histórica, esto es, la conducta humana, está contenida o subsumida en la premisa legal, osea en el tipo que en cada caso entre en función".³⁴

Según Mezger "el que actúa típicamente actúa también antijurídicamente, en tanto no exista una causa de exclusión de lo injusto, si tal caso ocurre, la acción no es antijurídica, a pesar de su tipicidad".³⁵

33 Hans Welzel. Derecho Penal Aleman. Parte General. Editorial Jurídica de Chile. 11a Edición, 1976

34 Cita por Romo Medina. op. cit.

35 Cita por Castellanos Tena. op.cit.

También Castellanos Tena esta de acuerdo con Mezger en que la tipicidad es la razón de ser de la antijuricidad al establecer que los legisladores crean las figuras penales por considerar antijurídico los comportamientos en ellos descritos.

Jiménez de Asúa manifiesta estar de acuerdo con Mayer al establecer que la tipicidad es un indicio de la antijuricidad. Por lo que respecto a esta divergencia de la tipicidad entre los autores mencionados, nuestra opinión es la siguiente; la tipicidad tiene una función predominantemente descriptiva que singulariza su valor en el concierto de las características del delito, se relaciona con la antijuricidad por concretarla en el ámbito penal, y tiene a demás, funcionamiento indiciario de su existencia. Por otra parte, debe quedar claro que no debe confundirse el tipo con la tipicidad como ya se señaló anteriormente, el tipo es la creación legislativa, la descripción que el Estado hace de una conducta de los preceptos penales, mientras que la tipicidad es la adecuación de una conducta concreta con la descripción legal formulada en abstracto, es decir, es el encuadramiento de una conducta con la hecha por el Estado. En suma la adecuación de un hecho a la hipótesis legislativa, o como lo define Porte Petit "la adecuación de la conducta al tipo".³⁶

Existe ausencia del tipo cuando no existe descripción legal de una conducta delictiva.

36 Cita por Castellanos Tena. op. cit.

Como ejemplo de la ausencia del tipo podemos suponer lo siguiente; si algún Estado del país modifica el Código Penal local y se suprime algún delito, el aborto por ejemplo, podemos ver que en el área de su jurisdicción de dicho Estado en lo referente al delito de aborto habrá ausencia del tipo.

Por lo que respecta a la tipicidad habrá ausencia cuando una conducta no se adecue a la descripción legal, existe tipo pero no encuadramiento de la conducta al marco legal constituido por el tipo, es decir, cuando no se integran todos los elementos descritos por la norma, y entonces se presenta el aspecto negativo del delito llamado atipicidad.

IMPUTABILIDAD.

La libertad, a los efectos de la imputabilidad, es la facultad del hombre para actuar conforme a su voluntad, entendiéndose por voluntad en este tema, la capacidad de autodeterminación conforme al sentido. La libertad según el contenido conceptual expuesto, constituye un presupuesto de la imputabilidad, ya que únicamente en quienes satisfagan el principio de autodeterminación podrá hacerse el estudio de los elementos que constituyen la imputabilidad y posteriormente los de la culpabilidad, es decir, para ser imputable es necesario ser libre sin que todo ser libre sea imputable.

Para Francisco Carrara, la teoría de la imputabilidad es el más notable y radical progreso de la ciencia criminal, pues la separaron de la teoría de la pena; según este autor la teoría de la imputación "considera al delito en sus puras relaciones con el agente y a este, a su vez lo contempla en sus relaciones con la ley moral, según los principios del libre albedrío y de la responsabilidad humana".³⁷

Podemos afirmar que el problema relativo a la imputabilidad del hombre por sus actos ha tenido una estrecha vinculación con el concepto de libertad, ya sea que se entienda ésta en una forma especial, o se le de como presupuesto; lo cierto es que siempre aparece en las concepciones acerca de la imputabilidad.

37 Cita por Vela Treviño Sergio. Culpabilidad e inculpabilidad. 4a Edición. Editorial Trillas México, 1987. p. 8.

La libertad o posibilidad de autodeterminación, únicamente significa que el hombre debe de poseer un contenido de voluntad suficiente para encausar su conducta. Con esto, sin embargo no se ha llenado el contenido conceptual de la imputabilidad pues existen voluntades que pueden satisfacer el concepto jurídico penal de la libertad y no ser fundadoras de la imputabilidad.

En los menores como en los enajenados, hay una voluntad que se manifiesta interiormente con pleno uso de la facultad de autodeterminación y no obstante, no hay imputabilidad por que falta en ellos, y así lo establece la ley, la suficiente comprensión del ilícito de su actuar conforme a este conocimiento.

Con lo antes mencionado tenemos ya el otro componente esencial de la imputabilidad, que es la capacidad de comprensión de lo ilícito. Por lo que el término comprensión se debe de entender la posibilidad de penetrar intelectualmente en las cosas, siendo en este caso el concepto de cosa el contenido de lo antijurídico de la conducta. Por esto debemos recurrir a la ley para que determine las formas normales de comprensión, ya que es ella la que precisa las valoraciones normales o anormales y las condiciones previas para conferir la facultad de comprensión de lo antijurídico. Por esta necesidad de recurrir a la ley podemos considerar que en el concepto de la imputabilidad podemos incluir elementos normativos ya que será el propio sistema el que determine quienes y bajo que condiciones serán refutados imputables para fincar el juicio relativo a la culpabilidad.

Después del estudio realizado sobre estos componentes de la imputabilidad, podemos definir a ésta de la siguiente manera: Imputabilidad es la capacidad de autodeterminación del hombre para actuar conforme con el sentido, teniendo la facultad, reconocida normativamente, de comprender la antijuricidad de su conducta.

Será imputable, dice Carrara y Trujillo "todo aquél que posea al tiempo de la acción, las condiciones psíquicas exigidas, abstracta e indeterminadamente por la ley para poder desarrollar su conducta socialmente; todo el que sea apto e idóneo jurídicamente para observar una conducta que responda a las exigencias de la vida en sociedad humana".³⁸

A menudo se confunde a la culpabilidad y a la responsabilidad, pero esta última afirma la existencia de una relación de causalidad psíquica entre el delito y la persona; la responsabilidad resulta de la imputabilidad puesto que es responsable el que tiene capacidad para sufrir las consecuencias del delito; la culpabilidad es un elemento característico de la infracción y de carácter normativo puesto que no se puede hacer sufrir a un individuo las consecuencias del acto que le es imputable, más que a condición de declararle culpable de él.

Es decir, cuando no concurre la excepción a la regla de incapacidad de culpabilidad, osea que existe capacidad de responder ante los tribunales del hecho que se presume se realizó, entonces existe la imputabilidad.

38 Cita por Castellanos Tena. op. cit. p 218.

CULPABILIDAD.

La culpabilidad es el conjunto de presupuestos que fundamentan la responsabilidad personal de la conducta antijurídica que convierten el acto de voluntad en un acto culpable.

El delito no basta que sea un hecho antijurídico y típico, también debe ser culpable. No es bastante que el agente sea autor material, es preciso que sea además su autor moral, es decir que lo haya ejecutado culpablemente.

La culpabilidad se identifica con la reprochabilidad hacia el sujeto activo, por haber este conducido contrariamente a lo establecido por la norma jurídico penal. Una acción es culpable cuando a causa de una relación psicológica existen entre ellas y su autor, puede ponerse a cargo de éste y a demás serle reprochada. Hay pues en la culpabilidad, además de una relación de causalidad psicológica entre el agente y su acción, un juicio de reprobación de la conducta de éste motivado por su comportamiento contrario a la ley, pues al ejecutar un hecho que ésta prohíbe ha quebrantado su deber de obedecerla, es decir, se reprocha el agente su conducta y se reprueba ésta porque no ha obrado conforme a su deber.

Según Mezger la culpabilidad "es el conjunto de los presupuestos que fundamentan el reproche personal al autor por el hecho punible que ha cometido".³⁹

³⁹ Mezger Edmund. Derecho Penal. Parte General. 5a Edición. Editorial Cárdenas. México 1972. p.89.

Para Castellanos Tena la culpabilidad la define como "el nexo intelectual y emocional que liga al sujeto con su acto".⁴⁰

Las especies de la culpabilidad, el dolo y la culpa como las llama Jiménez de Asúa quien establece que no son características de la culpabilidad, como Mezger había creído, ni formas de representación. Constituyen auténticas especies en la que encarna conceptualmente el género abstracto culpabilidad, y son las únicas especies. Sin embargo creemos que culpabilidad con independencia del dolo o culpa no existe y añadimos que esto es imposible, puesto que el género culpabilidad ha de encarnar en las especies dolo, culpa y preterintención.

Porte Petit define a la culpabilidad como el nexo intelectual y emocional que liga al sujeto con el resultado de su acto, situación con la que el maestro Castellanos Tena no está de acuerdo, por considerar una posición solo válida para la culpabilidad a título doloso, pero no comprende los delitos culposos o no intencionales en los cuales, por su naturaleza misma, no es posible querer el resultado.⁴¹

Jiménez de Asúa nos dice que llegar a la culpabilidad es cuando el intérprete ha de extremar la finura de sus armas para que quede lo más ceñido posible, en el proceso de subsunción en el juicio de reproche por el acto concreto que el sujeto perpetró y nos define a la culpabilidad en el más amplio sentido:

40 Castellanos Tena. op. cit.

41 Ibidem.

"Culpabilidad es el conjunto de presupuestos que fundamentan la reprochabilidad personal de la conducta antijurídica"⁴²

La noción de culpabilidad esta íntimamente ligada con la antijuricidad, sin una conducta antijurídica no hay culpabilidad, aquella es condición previa para la existencia de ésta; por lo tanto, en cuanto a su rango como elemento del delito queda en cierto modo subordinada a la antijuricidad. Esta primacía ya la expresaba Beling de la siguiente manera: "el momento de la culpabilidad debe ser colocado después de la antijuricidad, es cosa que no necesita prueba alguna, la culpa final sin obrar antijurídico es una quimera".⁴³

Frente a esta concepción existe la llamada concepción sintomática del delito que tiende a anular la importancia de la antijuricidad como elemento de éste, y eleva a la culpabilidad a la jerarquía de su elemento fundamental, y estima al resultado de la infracción tan solo como mero síntoma o manifestación de la defectuosidad psíquica del agente, tal concepción no es admisible por no considerar el resultado del hecho como elemento integral del delito y por estar en oposición con la mayor parte de los países con relación a su derecho vigente, ya que casi para la totalidad de estos es indispensable para la imposición de la pena la ejecución de un acto típico previsto por la ley como delito y en consecuencia un resultado, y y que dicho acto sea antijurídico.

42 Jiménez de Asúa. La Ley y el Delito. 3a Edición. Editorial Hammes. Buenos Aires, 1964, p. 371.

43 Cuello Calón. Derecho Penal Tomo I. 3a Edición, Barcelona España, 1935. p. 412.

Un problema ampliamente debátido es el que se presenta en las diversas teorías existentes para constituir conceptualmente a la culpabilidad; en esta cuestión se puede decir que son dos las teorías que se enfrentan, a las que haremos referencia a continuación:

La culpabilidad tradicionalmente fue entendida como la relación psicológica que se establecía entre un autor y su hecho, relación que puede ser directa (dolo) ó indirecta (culpa), pero siempre vinculada por la conducta. Atendiendo a esta concepción, fundada en la opinión de Carrara la culpabilidad quedaba enteramente agotada en cuanto se establecía la relación psicológica entre un sujeto y su conducta particularizada, de aquí se deduce que los partidarios del psicologismo no toman en cuenta para la comprobación de la culpabilidad a los elementos normativos, sino que la dan por cierta en el momento en que una conducta puede relacionarse con la voluntad de un sujeto.

Por otra parte la llamada concepción o teoría normativa de la culpabilidad amplía la índole objetiva de ella, considerando que es indispensable, tanto lo que ha querido una persona (psicologismo), así como el porque ha querido realizar esa conducta y, además con el conocimiento de que se trataba de una acción contra el derecho cuando era exigible, por posible un comportamiento adecuado en la norma. Puede así reducirse el planteamiento de la cuestión que nos ocupa a determinar si la culpabilidad significa una vinculación de naturaleza subjetiva entre un hombre y su conducta (psicologismo). o bien si para su existencia entra en juego como elementos indispensables lo eminentemente jurídico, proporcionados por las normas que sirven

para reprochar a alguien una conducta contraria a derecho, porque le era exigible una diferente, adecuada al mismo, (normativismo).

Dentro de la teoría psicológica se establece que a la culpabilidad, la constituye la causalidad psíquica, que es la vinculación subjetiva por la cual quedan unidos un hecho y su autor, es decir, que la culpabilidad radica en un hecho de carácter psicológico, dejando toda valoración jurídica a la antijuricidad. Luis Fernando Doblado, se expresa para la doctrina en cuestión de la siguiente manera:

"La culpabilidad es considerada como la relación subjetiva que media entre el autor y el hecho punible, y como tal, su estudio supone el análisis del psiquismo del autor, con el objeto de investigar concretamente cual ha sido la conducta psicológica que el sujeto ha guardado en relación al resultado objetivamente delictuoso".⁴⁴

Roberto Muñoz Ramón sostiene que para los psicólogos "la culpabilidad se agota solo en el hecho psicológico".⁴⁵

Entre los principales sostenedores de la teoría psicológica de la culpabilidad, destaca Sebastian Soler, según éste autor la culpabilidad esta integrada por dos elementos que son:

1.- La vinculación del sujeto con el orden jurídico que se denomina elemento normativo de la culpabilidad.

2.- Vinculación subjetiva del individuo a su hecho, que es el elemento psicológico de la culpabilidad.

44 Cita por Vela Treviño. op. cit. p.179.

45 Cita por Castellanos Tena. op. cit. p. 233.

No obstante la expresión mencionada que hace Soler de la existencia de un elemento normativo, se apresura a decir que en estricta realidad los dos elementos son de naturaleza psicológica ya que mientras el primero atiende a una relación del sujeto con una instancia de responsabilidad y presupone una valoración normativa, el segundo atiende a una situación puramente psíquica, es decir carente de contenido valorativo.

Por otro lado la teoría normativa no constituye una tesis opuesta al psicologismo sino más bien complementa la forma tradicional. Toda vez que la culpabilidad no agota su concepto por esa simple vinculación de orden psicológico, sino que requiere además, la intervención de elementos normativos que serán debidamente valorados para determinar si, en cada caso particular puede reprocharsele al sujeto haber guiado su conducta en forma diferente y sobre todo, si legalmente le era exigible un comportamiento distinto al que llevó a cabo. con estos elementos eminentemente jurídicos se estará en aptitud, por parte del juez, para en base a su criterio determinar si existió o no culpabilidad por un hecho concreto; por tanto decimos que la concepción normativa se funda en el reproche y en la exigibilidad, por lo que se considera a la culpabilidad un juicio de referencia, al referirse al hecho psicológico. La culpabilidad tiene como fundamento la reprochabilidad y la exigibilidad, únicamente cuando hay exigibilidad puede formularse el juicio de reproche y solo cuando algo se reprocha a alguien podrá haber culpabilidad desde nuestro punto de vista y como entendemos el normativismo, por reprochabilidad debe de entenderse el resultado del juicio relativo a la culpabilidad, por el cual el juez resuelve en que caso concreto y respecto de un sujeto determinado, había la-

exigibilidad de una conducta conforme al derecho, de cuya omisión surge la culpabilidad por el hecho realizado.

Con relación a la teoría del normativismo podemos definir a la culpabilidad como el resultado, del juicio por el cual se reprocha a un sujeto imputable haber realizado un comportamiento típico y antijurídico, cuando le era exigible la realización de otro comportamiento diferente adecuado a la norma.

Para el Derecho Penal Mexicano, la culpabilidad es normativa y los jueces, al resolver el juicio de referencia relativo a la culpabilidad, deben fundar su resolución en la correcta interpretación del artículo 8 del Código Penal para el Distrito Federal, tomando como bases fundamentales; la exigibilidad y la reprochabilidad, por ser estas las formas más adecuadas para atribuir el resultado sobrevenido a una conducta que es propia del sujeto que la ejecutó.

PUNIBILIDAD.

La acción antijurídica y típica para ser inculpada ha de estar conminada con la amenaza de una pena, es decir, corresponder a uno de los tipos o hipótesis de conducta humana que en la ley están sujetos a una condición penal determinada y propia.

La punibilidad consiste en el merecimiento de una pena en consecuencia al llevar a cabo una conducta ilícita, un comportamiento es punible cuando se hace acreedor a la pena; tal merecimiento acarrea la conminación legal de aplicación de esa sanción, es decir, entendemos que una conducta va a ser punible cuando por su naturaleza amerita ser penada, y se establece entonces una amenaza por parte del Estado para los infractores de ciertas normas jurídicas.

Al hablar de punibilidad, nos encontramos con uno de los problemas más debatidos en el campo de la doctrina penal; éste estriba en la determinación de si la punibilidad adquiere o no el rango de elemento del delito. La punibilidad consiste en el merecimiento de una pena en función de la realización de cierta conducta.

Un comportamiento es punible cuando se hace acreedor a la pena. Tal merecimiento acarrea la conminación legal de aplicación de esa sanción. Hay autores que coinciden en señalar a la punibilidad como elemento constitutivo del delito, pero hay quienes sostienen que la punibilidad es una consecuencia del delito.

Entre los autores que consideran a la punibilidad como elemento constitutivo del delito, se encuentran: Franz Von Liszt quien "al definir el delito lo estima un acto culpable, contrario al derecho y sancionado por una pena, precisando lo constituyen cuatro caracteres esenciales, siendo el último de ellos (sancionado con una pena), el que le otorga su carácter específico".⁴⁶

Cuello Calón dice " El delito es fundamentalmente acción punible, dando por tanto a la punibilidad el carácter de requisito esencial en la formación de aquel".⁴⁷

Jiménez de Asúa sostiene "que lo que en último término caracteriza al delito es ser punible, por ende la punibilidad es el carácter específico del crimen".⁴⁸

Pavón Vasconcelos nos dice: "al definir el delito expresamos que un concepto substancial del mismo sólo puede obtenerse dogmáticamente, del total ordenamiento jurídico y de éste se desprende que por tal debe entenderse la conducta o el hecho típico antijurídico, culpable, y punible. Dimos por tanto a la punibilidad, el tratamiento de carácter fundamental o elemento integral del delito".⁴⁹

46 Pavón Vasconcelos. op. cit.

47 Ibidem.

48 Jiménez de Asúa. op. cit.

49 Pavón Vasconcelos. op. cit.

Los autores que sostienen que la punibilidad es una consecuencia del delito tenemos que: Porte Petit afirma: "cuando existe una hipótesis de ausencia de condiciones objetivas de punibilidad, concurre una conducta o hecho, típico, antijurídico, imputable y culpable, pero no punible en tanto no se llene la condición objetiva de punibilidad, lo cual viene a confirmar que ésta no es un elemento sino una consecuencia del delito".⁵⁰

Castellanos Tena dice: También se utiliza la palabra punibilidad, con menos propiedad, para significar la imposición concreta de la pena a quien ha sido declarado culpable de la comisión de un delito. En otros términos, es punible una conducta cuando por su naturaleza amerita ser penada; se engendra entonces una amenaza estatal para los infractores de ciertas normas jurídicas".⁵¹

Ignacio Villalobos nos dice que: "la pena es la reacción de la sociedad o el medio de que ésta se vale para tratar de reprimir el delito; es algo extremo al mismo, el delito es punible, pero ni esto significa que la punibilidad forma parte del delito, ni que éste dejaría de serlo si se cambiaran los medios de defensa de la sociedad. Un acto es punible por ser delito; pero no es delito por ser punible, en cambio si es rigurosamente cierto que el acto es delito por su antijuricidad típica y por ejecutarse culpablemente".⁵²

Criterio este último con el que estamos de acuerdo.

50 Romo Medina. op. cit.

51 Castellanos Tena. op. cit.

52 Ibidem.

IV.II LA PENA.

Para Cuello Calón la pena, "es el sufrimiento impuesto por el Estado, en ejecución de una sentencia al culpable de una infracción penal".⁵³

Para Constancio Bernardo de Quirós, "La pena es la reacción social jurídicamente organizada contra el delito".⁵⁴

Castellanos Tena considera que "La pena es el castigo legalmente impuesto por el Estado al delincuente, para conservar el orden jurídico".⁵⁵

En cuanto a la fundamentación de la pena se ha elaborado una diversidad de doctrinas, por considerar las más acertadas, tomaremos en cuenta a las siguientes:

TEORIA ABSOLUTA: Esta se sostiene sobre la base de que la pena se explica y se justifica como fin en sí misma. Así, la pena es respuesta y retribución a la lesión causada con el delito, razón que la explica y la justifica en sí, toda vez que al mal del delito corresponde como respuesta social el mal de la pena. Así la pena debe estar en relación con el grado del delito cometido, con lo que en la concepción de la pena absoluta se encuentra el concepto de la pena justa, toda vez que el límite de la misma está fijado por el límite de la afectación causada.

53 Cita por castellanos Tena. op. cit. p 318.

54 Ibidem.

55 Ibidem.

En síntesis para la teoría absoluta la pena es retribución. Es causación de un mal por el mal causado; por lo mismo, tiene la misma naturaleza jurídica de afectación de los bienes jurídicos, lo que permite la gradación de la pena justa, en la inteligencia de que la misma es impuesta en función de que la persona es libre. En tanto que tiene capacidad para autodeterminarse y en base al libre albedrío, puede distinguir entre el bien y el mal. La teoría absoluta de la pena es retributiva, guarda relación con el contenido imperativo de la norma. El objetivo fundamental es entonces, el orden social y el orden público y, así aún cuando se afirme como fin del derecho de la seguridad jurídica, ésta aparece derivada de un concepto que se relaciona con el orden público y social; ámbitos que tienen relación con la presencia de un Estado fuerte, ideológicamente delimitado por las características en que se afirme su estado de derecho, pero que también puede ser base favorecedora - para la presencia de un Estado autoritario.

TEORIA RELATIVA: Esta teoría está orientada en el sentido de la prevención general o de la prevención especial y cuya característica común se diferencia respecto de la pena absoluta. En la teoría relativa el fundamento de la pena, es el reconocimiento de que la misma persigue un objetivo específico es decir, que no se le entiende como el sólo castigo por haber actuado mal, sino buscando, con la imposición de una determinada finalidad que en la prevención especial se dirige específicamente a la persona que cometió el delito y en la prevención general, si bien en algunas posiciones doctrinales se reconoce también un contenido dirigido a la persona a quien se aplica, aspecto que se pronuncia en la línea de la prevención general positiva.

Podemos decir que la teoría relativa considera a la pena como un medio necesario para asegurar la vida en la sociedad es decir, asigna a la pena una finalidad es donde encuentra su fundamento.

TEORIAS MIXTAS: Al intentar la explicación del contenido, fundamento y fin de la pena, nos encontramos ante una diversidad de criterios respecto de las teorías señaladas, por lo que es frecuente la no obtención de resultados armoniosos. Es frecuente que se una el criterio de la prevención general con el contenido retributivo de la pena absoluta y con el contenido de la prevención especial. Otras posiciones admiten el contenido preventivo general de la pena, en relación al grupo social en general, y el contenido de la prevención específica, en relación con el contenido de la pena respecto de la persona a quien se le impone.

Cuello Calón afirma que si bien la pena debe aspirar a la realización de fines de utilidad social y principalmente de prevención del delito, también no puede prescindir en modo absoluto de la idea de justicia, cuya base es la retribución, pues la realización de la justicia es un fin socialmente útil y por eso la pena, aún cuando tienda a la prevención, ha de tomar en cuenta aquellos sentimientos tradicionales hondamente arraigados en la conciencia colectiva, los cuales exigen el justo castigo del delito y dan a la represión criminal un tono moral que la eleva y ennoblece.⁵⁶

⁵⁶ Cuello Calón. op. cit. p. 536.

La pena es por consiguiente, una de las consecuencias jurídicas de la comisión de un hecho delictuoso. Esta forma de castigo tiene las siguientes características:

1.- Es un sufrimiento derivado de la restricción o privación de ciertos bienes jurídicos; como son la libertad, propiedad, honor o vida.

2.- Es impuesta por el Estado para la conservación del orden jurídico, aclarando que los males o sufrimientos que el Estado impone con otros fines no constituyen pena propiamente dicha.

3.- Debe ser impuesta por los tribunales como resultado de un juicio penal.

4.- Ha de ser personal, es decir, nadie puede ser castigado penalmente por hechos ajenos.

5.- Debe estar instituida por la ley, como consecuencia jurídica de un hecho, que de acuerdo a la misma ley tenga carácter de delito.

Por lo que coincidimos con Rafael de Pina, al señalar "Pena es el contenido de la sentencia de condena impuesta al responsable de una infracción penal por el órgano jurisdiccional competente, que puede afectar su libertad, a su patrimonio o al ejercicio de sus derechos; en el primer caso privándole de ella, y en el segundo infringiéndole una merma de sus bienes y en el tercero, restringiéndolos o suspendiéndolos".⁵⁷

Ahora nos referiremos a la clasificación de las penas según la doctrina, y nos referiremos las que contempla nuestro Código Penal del Distrito Federal.

57 De Pina. Diccionario. op. cit. p. 364.

Atendiendo a la clasificación que hace Castellanos Tena diremos que, por su fin preponderante las penas se clasifican en :intimidatorias, correctivas y eliminatorias, según se apliquen a sujetos no corrompidos, a individuos ya maleados, pero susceptibles de corrección, o a inadaptados peligrosos. Por el bien jurídico que afectan pueden ser; contra la vida, corporales, contra la libertad, pecuniarias y contra ciertos derechos.

El Código Penal Del Distrito Federal enuncia a las penas y medidas de seguridad de la siguiente manera:

- 1.- Prisión.
- 2.- Tratamiento en libertad, semilibertad y trabajo en favor de la comunidad.
- 3.- Internamiento o tratamiento en libertad de imputables y de quienes tengan el hábito o la necesidad de consumir estupefacientes o psicotrópicos.
- 4.- Confinamiento.
- 5.- Prohibición de ir a lugar determinado.
- 6.- Sanción pecuniaria.
- 7.- Derogada.
- 8.- Decomiso de instrumentos, objetos y productos del delito.
- 9.- Amonestación.
- 10.- Apercibimiento.
- 11.- Causión de no ofender.
- 12.- Suspensión o privación de derechos.
- 13.- Inhabilitación, destitución o suspensión de funciones o empleos.

- 14.- Publicación especial de sentencia.
- 15.- Vigilancia de la autoridad.
- 16.- Suspensión o disolución de sociedades.
- 17.- Medidas tutelares para menores.
- 18.- Decomiso de bienes correspondientes al enriquecimiento ilícito. Y demás que fijen las leyes.⁵⁸

Puesto que el Código en cita no hace la distinción entre penas y medidas de seguridad, diremos que las primeras llevan consigo la idea de expiación y, en cierta forma, de retribución; las segundas sin carácter aflictivo alguno, intentan de modo fundamental la evitación de nuevos delitos.

La penología la podemos entender como el estudio de los diversos medios de represión y prevención de las conductas antisociales, entendiéndose por éstos a la pena y medidas de seguridad, y sus métodos de aplicación. Hay autores que ubican a la penología en el campo de la criminología; otros la consideran una disciplina autónoma. Entre los autores que sostienen que la penología es parte de la criminología tenemos a Cuello Calón, Sutherland, Quiroz Cuarón, entre otros. En nuestra opinión estamos de acuerdo con los citados autores, ya que no concibo la idea de una penología autónoma que pudiera tener contenido o aplicación sin base criminológica.

58 Código Penal.D.F. p. 14 y 15. op. cit.

IV.III LA INDIVIDUALIZACION DE LA PENA.

La idea de que la pena se dicte en relación a la gravedad y a la naturaleza del delito, es algo que se ha pretendido siempre. Anteriormente se pretendía equiparar el hecho y su castigo al aplicar la ley del talión. Con el paso del tiempo se tuvo que tomar en cuenta el aspecto subjetivo del delincuente y posteriormente su peligrosidad.

El concepto individualización de la pena, significa decir el quantum de la pena, determinando y precisando su monto, en calidad y cantidad, lo que naturalmente es una decisión que guarda relación con el sentido y fin de la pena. Al hacer referencia al órgano del que deriva y que incide en sus características, es por ello que la individualización penal se clasifica en:

INDIVIDUALIZACION LEGAL O LEGISLATIVA: Esta hace referencia a las bases de la individualización que previene la propia ley y que implica la individualización legislativa. El legislador al determinar la clase de pena no puede hacer obra de individualización penal, pero puede favorecerla o hacerla posible tomando en cuenta la culpabilidad del delincuente, la concurrencia de ciertos móviles que pueden revelar su personalidad (Vgr., el ánimo de lucro), y estableciendo, al menos para ciertos delitos varias clases de pena, de modo que su imposición quede al arbitrio del juzgador que al escoger la pena aplicable podrá tener presentes las condiciones personales del penado, realizando así una labor individualizadora.

La determinación de la cuantía o de la duración de la pena puede favorecerla el legislador fijando amplios espacios entre un mínimo y un máximo, con el fin de que los legisladores tengan suficiente holgura para adaptarla a las condiciones personales del delincuente. La individualización legislativa es la que aparece prevista en la ley penal cuando se señala en el Libro Segundo la pena aplicable para cada uno de los delitos previstos en ella, dentro de los márgenes de intervalo de punibilidad previsto, naturalmente tanto respecto de los tipos básicos, como de los especiales y los complementados. También cubre las referencias legales que la ley en cuestión contempla en su libro primero, señalando los diversos criterios para determinar la pena en el caso concreto, haciendo uso de las diferentes instituciones jurídicas reguladas como son: la tentativa, dolo culpa, etc., y así como de las disposiciones legales previstas para determinar en la ley penal el proceso de individualización de la pena, y que nuestra ley penal considera en los artículos 51 y 52, fijando las bases al juez para graduar la sanción en cada caso.

INDIVIDUALIZACION JUDICIAL: El verdadero momento de la individualización penal es éste, el momento judicial, está será realizada por los juzgadores y determinarán, si la ley lo permite, la clase de pena y en todo caso su duración. Para el cumplimiento de esta misión deberían poseer una especial preparación profesional, no solo jurídica, como en la actualidad, sino también psicológica y sociológica, que les permitiese conocer más a fondo a los delincuentes, respecto de su personalidad. Con el fin de favorecer la individualización penal, habrá de recibir toda clase de informes, debidamente controlados, relativos a la vida y antecedentes de aquéllos.

Cuando fuese preciso y así lo estimaran los juzgadores podrían recurrir a la ayuda de especialistas. Hoy se pide también que antes del juicio se efectúe un examen del inculcado para conocer su personalidad y medio social con el fin de preveer sus probables reacciones al tratamiento penal. Resuelta la controversia con la sentencia que da fin al proceso, en caso de ser esta condenatoria, la misma es la base jurídica para la imposición de la pena que deberá ejecutar la autoridad administrativa correspondiente, en la inteligencia de que la sentencia implica la individualización judicial de la pena que concreta los criterios de la individualización legal o legislativa, con lo cual se da inicio a la fase de ejecución.

INDIVIDUALIZACION ADMINISTRATIVA: También conocida como ejecución de la pena; los aspectos de este momento son propios de la autoridad administrativa. Siendo en la sanción penal más frecuentemente aplicada la pena de prisión, corresponde a la etapa de la ejecución toda la actividad vinculada con la función penitenciaria. Esta fase es realizada por los funcionarios encargados de la ejecución de las penas relacionadas a la privación de la libertad, únicas e idóneas para la actuación individualizadora. Se estudiaría y observaría al delincuente si fuere preciso, con el concurso de otros especialistas, la llegada del momento de liberación del penado por su efectiva reforma. La Ley de Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados, previene formas diversas de pre liberación así como de las medidas orientadas a la readaptación social en internación por la vía del régimen progresivo técnico que se prevé.

La pena aparece delimitada, por los efectos de su individualización, en base a los criterios generales siguientes:

Criterio de la culpabilidad: Este afirma que la pena y su individualización, no deben responder a la personalidad o al carácter del sujeto o a cualesquiera otra referencia, con la así denominada culpabilidad del autor y, por tanto limitan también a la reincidencia como factor de imposición penal autónomo y directo, sino que implica que la pena debe determinarse exclusivamente en relación con el hecho realizado. El criterio de la culpabilidad subsiste, sin que necesariamente tenga que acudir para esto a sostenerlo en base sólo al criterio del libre albedrío, que resulta ser cuestionable, por la imposibilidad de su demostración; pero que en cambio puede ser sostenido en base a otros criterios, como lo es la conciencia de la propia persona de que al vivir en el seno de un grupo social tiene responsabilidades que cumplir frente a la misma, y su incumplimiento lo hace merecedor a una respuesta penal de la propia comunidad, lo que a su vez se relaciona con el límite de la necesidad de la pena, a su vez en relación con el entendimiento de que la convivencia social exige respetar determinados papeles sociales, sin los cuales la convivencia no sería posible.

Criterio de la peligrosidad: Este criterio de imposición de la pena aparece definido en función de evitar la comisión de la conducta delictiva futura y no como pena por el delito ya cometido. En sentido opuesto al principio de culpabilidad, éste criterio afirma la idea de punir en función de la peligrosidad manifestada por la persona y en este sentido, a la vez que afirmarla existencia de las medidas de seguridad, específicamente aplicadas en función de la peligrosidad, en relación con la

responsabilidad social y no con la responsabilidad personal que fundaba a la culpabilidad.

Criterio Político Criminal: Basado en el principio de culpabilidad y en la prevención general y especial. El criterio preventivo especial de la pena, que es el que pone el acento de atención en la persona del sujeto responsable y culpable y su reincorporación social útil, aparece orientado y delimitado en la línea del respeto al principio de legalidad, recogiendo también las características fundamentales que definen el estado de derecho y por tanto, la concepción misma de la pena como auto constatación del Estado que lleva a confirmar el sentido y fin de la pena de acuerdo con las características que le derivan de la estructura jurídico política de aquél, de manera tal que son estos los límites de la prevención especial, orientada hacia fines de corrección y de reincorporación social útil del sentenciado. En el criterio preventivo general, la pena tiene contenido medular de retribución, en cuanto se refiere al agente, el contenido de la retribución tiene que estar dado precisamente con las características de definición jurídica política del Estado, si éste es definido como democrático y liberal desde el nivel mismo de la ley, no solo el contenido preventivo de las normas, sino también el contenido de la retribución, propia de la coercibilidad, tiene que ser manifestado con las características de respeto a la dignidad de la persona y de fortalecimiento de lo necesario para su adecuada incorporación social.

Con lo señalado anteriormente no queremos decir que la pena llegue a ser un premio, sino precisamente la respuesta de aflicción coercible frente a la conducta delincuencia, de quien tiene una responsabilidad no solo ético individual frente a sí, en sentido moral, sino ético individual social es decir, que como miembro de la sociedad debe cumplir y respetar los valores y límites que la propia voluntad social exige para lograr el equilibrio y la paz social.

Cuando se observa en ambos conceptos, de la prevención general y especial se acercan en su delimitación al común denominador de las características del ius puniedi del Estado recogido en la Constitución. Asi ambos conceptos se apoyan en la culpabilidad, entendida en los términos en que han sido señalados.

C O N C L U S I O N E S .

1.- Después de haber relizado el presente trabajo podemos concluir que la peligrosidad del delincuente se determina en base al estudio de la personalidad, y como dicho estudio esta sustentado en una valoración subjetiva, no es posible determinar la conducta futura del delincuente.

2.- Sostengo que de ninguna forma se puede predecir la futura conducta del delincuente, ya que al establecer su grado de peligrosidad, se basan en estudios de carácter subjetivo, carantes de una base científica.

3.- Es la herencia un factor determinante en este respecto, ya que si consideramos que; Madre delincuente y Padre delincuente, hijo delincuente; Madre alcohólica, Padre alcohólico, hijo alcohólico. Independiente mente de que el hijo viva o se desarrolle en un ambiente que le sea propicio, es decir, en el caso del alcoholismo, si el sujeto vive en un ambiente normal, no va a tener contacto con el alcohol, pero de que va a ser un alcohólico en potencia es indudable.

4.- Ha sido la Criminología, la que através de sus estudios, ha logrado demostrar que los delincuentes no son una raza inferior, ni que los factores que determinan la realización de las conductas antisociales son propios de un determinado grupo social, sino que cualquier persona puede llegar a convertirse en delincuente.

5.- El medio social en que se desenvuelve una persona va a marcar su comportamiento, ya que como la sociedad es una de las primeras instituciones de sometimiento, el sujeto va a desarrollarse según el medio social en que viva.

6.- La peligrosidad del delincuente se constituye por múltiples factores, situaciones y conflictos internos, y la conducta agresiva que éste presenta conlleva a su autodestrucción de él como de la sociedad.

7.- Cada individuo presenta características que lo hacen diferente de los demás, es por ello que el delincuente se le debe de estudiar de una manera individual, se podrá clasificar a estos sujetos por el tipo de delito que cometan pero no se podrá clasificar su comportamiento, ya que los aspectos bio-psico-sociales son únicos, por lo que se deberá de estudiar de manera particular cada caso.

8.- Son factores determinantes de la conducta futura del hombre; la educación que se imparte en el hogar, el ejemplo y el trato que dan los padres. La cultura es otro de los factores determinantes de la delincuencia, en la lucha contra ésta y en la prevención de la misma.

9.- La transparencia de un gobierno, la correcta aplicación de las leyes y una adecuada administración en todos los aspectos, serían factores que sin duda alguna conllevarían a disminuir el índice delictivo.

10.- Al delincuente se le debe de ayudar, no de atacar, se le debe estudiar a fondo, para así atacar las causas que lo llevaron a delinquir; la imposición de penas rigurosas no son de ninguna forma la solución adecuada para tratar de lograr que el sujeto delincuente logre su readaptarse socialmente.

B I B L I O G R A F I A .

- 1.- Dr. Ruano Y Ortíz José Jesus Salvador. El Delincuente nace no se hace. Editorial Sistas. Comunicación Personal.
- 2.- Dr. Grandini González Javier. Criminología. 2a Edición. Distribuidora y Editorial Mexicana S.A de C.V. Méx. 1998.
- 3.- Castellanos Tena Fernando. Lineamientos Elementales de Derecho Penal. Editorial Porrúa, México 1988.
- 4.- Cuello Calón Eugenio. Derecho Penal. Tomo I. 3a Edición Barcelona 1935.
- 5.- De pina Vara Rafael. Diccionario de Derecho. 9a Edición, Editorial Porrúa, México 1980.
- 6.- García Ramírez Sergio. Justicia Penal. Editorial Porrúa, México 1982.
- 7.- Hans Welzel. Derecho Penal Aleman. Parte General. Editorial Jurídica de Chile, 11a Edición. Santiago 1976.
- 8.- Jiménez de Asúa Luis. La Ley y el Delito. Editorial Hermes 3a Edición, Buenos Aires 1964.
- 9.- Marchiori Hilda. El Estudio del Delincuente. 1a Edición Editorial Porrúa, México 1982.
- 10.- Marchiori Hilda. Personalidad del Delincuente. Quinta Edición Editorial Porrúa, México 1996.
- 11.- Mezger Edmundo. Derecho Penal. Parte General. 5a Edición. Editorial Cárdenas. México 1972.

12.- Orellana Wiarco Octavio. Manual de Criminología. 3a Edición. Editorial Porrúa, México 1985.

13.- Pavón Vasconcelos Francisco. Manual de Derecho Penal Mexicano. Editorial Porrúa, México 1967.

14.- Rodríguez Manzanera Luis. Criminología. Quinta Edición Editorial Porrúa. México 1986.

15.- Romo Medina Miguel. Criminología y Drecho. Editorial UNAM.

16.- Vela Treviño Sergio. Culpabilidad e Inculpabilidad. Cuarta Edición. Editorial Trillas, México 1987.

17.- Solís Quiroga Hector. Sociología Criminal. 2a Edición, Editorial Porrúa, México 1984.

L E G I S L A C I O N .

CODIGO PENAL. Para el Distrito Federal en materia de fuero común, y para toda la República en materia del fuero Federal. 55a Edición Editorial Porrúa 1997.

Reglamento de Reclusorios Y Centros de Readaptación Social del Distrito Federal. Editorial Porrúa. 1997.